



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo C.LXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 16 de marzo del 2007
No. 52

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SUMARIO:

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa IISA, S.A. de C.V.

AVISOS JUDICIALES: 328-A1, 933, 929, 118-B1, 115-B1, 129-B1, 95-B1, 953, 254-A1, 738, 297-A1, 304-A1, 847, 849, 737, 872, 293-A1, 294-A1, 948, 865, 301-A1, 868, 938 y 310-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 934, 939, 944, 945, 947, 954, 960, 961, 962, 894, 889, 303-A1, 867, 866, 277-A1, 1025 y 1002.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa IISA, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/3122/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA IISA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; y 10., fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/2111/2007 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, que se dictó en el expediente número SAN/055/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado a la sociedad denominada IISA, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

27 de febrero de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de marzo de 2007).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. antes S.N.C. en contra de ELIA GONZALEZ RAMIREZ, expediente número: 1679/94, la C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó unos autos de fechas seis y doce de septiembre del año dos mil seis, diecinueve y veintisiete de febrero del año en curso, que en su parte conducente dice: para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, se señalan las diez horas del día veintiséis de marzo próximo, sirviendo de base para el mismo la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS, valor más alto de los avalúos actualizados, con las siguientes características: Habitación de segundo orden edificio de departamentos de cinco niveles con cuatro departamentos por nivel, superficie de construcción 45.23 m², en norte: 6.35 m con vacío hacia área común, en sur: 1.275 m con pasillo, en oriente 4.775 m con departamento 402 B, y en poniente: 2.85 m con vacío hacia área común, domicilio: calle Tlaltepán número 111, edificio B, departamento 401, Colonia Rancho Tlaltepán, C.P. 54800, Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación que se hagan por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico El Sol de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva efectuar la publicación de edictos en los lugares de costumbre de dicha entidad, en la Gaceta del Estado y en el periódico de mayor circulación si lo hubiere.-México, D.F., a 28 de febrero de 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Vázquez Nava.-Rúbrica.

328-A1.-12, 16 y 23 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 100/2007, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso, Información de dominio, promovido por JOSE ALFREDO ROSALES ROMERO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en sin número en la carretera Toluca-Naucaupan, esquina con Avenida Revolución, Barrio de San Nicolás Tolentino, en San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 6.50 seis metros cincuenta centímetros, con Av. Revolución sin número, al sur: 6.50 seis metros cincuenta centímetros con Macedonia Rodríguez Villanueva; al oriente: 161.00 ciento sesenta y un metros con parcela ejidal de Antonio Rosales Castillo, y al poniente: 161.00 ciento sesenta y un metros, con carretera Toluca-Naucaupan, con una superficie de 1,046.50 mil cuarenta y seis metros cincuenta centímetros. la juez de los autos, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho para poseer el inmueble motivo de las diligencias para que comparezcan ante este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

933.-13, 16 y 22 marzo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 1032/1995, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LUIS BALTAZAR VILLASEÑOR en contra de LUIS PEREZ ESQUIVEL, el Juez Primero Civil de Lerma, México, señala las diez horas del día tres de abril de dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble lote número seis, ubicado en la calle Río Papaloapan cuatrocientos seis, conjunto residencial Santa Cruz, Santa Cruz Azcapotzalco, Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.54 m con lote número siete; al sur: 13.54 m con lote número cinco; al oriente: 7.25 m con propiedad particular; al poniente: 7.25 m con privada del fraccionamiento, con una superficie aproximada de 98.165 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos registrales, libro primero, sección primera, volumen 363, foja 54, de fecha veintinueve de junio de 1995, ordenándose su publicación a través de los edictos respectivos en GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y tabla de avisos del juzgado competente en razón de la ubicación del inmueble descrito, por tres veces dentro de nueve días, siendo postura legal para su remate las dos terceras partes de la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS en que fue valuado por el perito oficial el lote de terreno a rematar.

Edictos que se expiden a los siete días del mes de marzo del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

929.-12, 16 y 23 marzo.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

DANIEL LOZANO GARZON.

En el expediente número 24/2007, VIRIDIANA PATIÑO OVIEDO, promovió por su propio derecho juicio ordinario civil de divorcio necesario en contra del señor DANIEL LOZANO GARZON, las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que los une; 2.- La liquidación de la sociedad conyugal; 3.- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva a favor de la actora y de sus menores hijas DANIELA JOSELYN Y MARIANA ABIGAIL AMBAS DE APELLIDOS LOZANO PATIÑO; 4.- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de sus menores hijas DANIELA JOSELYN Y MARIANA ABIGAIL AMBAS DE APELLIDOS LOZANO PATIÑO; y 5.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Ignorándose su domicilio se le emplaza al señor DANIEL LOZANO GARZON, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a deducir sus derechos y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones personales se les harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. Juzgado.

Para su publicación por tres veces con intervalos de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín del Poder Judicial del Estado de México, expedido a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

118-B1.-7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 013/2004.
SECRETARIA "A".

ACTOR: CONAUTO, S.A. DE C.V.
DEMANDADO: ROCIO COBOS URIOSTEGUI y ANGEL
ABURTO MONJARDIN.
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

SE CONVOCAN POSTORES.

El Juez Cuadragesimo de lo Civil, dictó un auto de fecha doce de febrero del dos mil siete que en su parte conducente a la letra dice:

"...se ordena sacar a remate el bien inmueble embargado a la parte demandada, ubicado en casa número 10, del conjunto denominado La Esmeralda (inmueble denominado Cinco de Mayo), de la Avenida Cuauhtémoc sin número, en Chalco Centro, Estado de México, con una superficie de 84.90 metros cuadrados, se ordena convocar postores mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de los nueve días hábiles en términos de lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia siete días hábiles, los cuales se publicarán en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico "Diario de México", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 457,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio más alto fijado por peritos, para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día veintinueve de marzo del año en curso, para los efectos legales conducentes. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez Competente en Chalco, Estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado y con los insertos necesarios que se le acompañaran al mismo, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído, debiéndose convocar postores interesados en intervenir en el presente remate, debiéndose realizar las publicaciones en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación en dicha entidad. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ.-Doy fe.

Nota: Se publicarán por tres veces dentro de los nueve días hábiles debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia siete días.-C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Ma. del Rosario Rosillo Reséndiz.-Rúbrica.

115-B1.-6, 12 y 16 marzo.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 125/2007.
PRIMERA SECRETARIA.

ANTONIO VARGAS MARTINEZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso de "inmatriculación", respecto del terreno denominado "Texcaltitla", ubicado en Avenida Emiliano Zapata número cincuenta y siete parte poniente, terreno que se encuentra y pertenece al poblado de Tequexquináhuac, perteneciente al municipio de Texcoco, Estado de México, el cual actualmente mide y linda: al norte: 25.40 m y linda con Marcos Nava González; al sur: 24.70 m con Avenida Emiliano Zapata; al oriente: 70.00 m y linda con Eulogio Flores Ayala; al poniente: 70.00 m y linda con Desiderio Candelas Dávila y Marcial López Mondragón.

Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden los presentes en la ciudad de Texcoco, México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

129-B1.-13 y 16 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSE LEONCIO CARBAJAL HERNANDEZ.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MARTIN MUÑOZ CORTES, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, usucapión en el expediente número 905/2006, las siguientes prestaciones; A) La adquisición por prescripción positiva y/o usucapión a favor del suscrito Martin Muñoz Cortés, respecto del inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo, manzana nueve, lote treinta, Colonia Emiliano Zapata, Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber operado a mi favor la prescripción positiva y/o usucapión, por el tiempo que marca la ley para tal efecto. B).- Como consecuencia de lo anterior, se declare por sentencia definitiva, que el suscrito se ha convertido en el propietario del inmueble descrito en el inciso anterior, a través de que ha operado a mi favor la prescripción positiva y/o usucapión del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Comunicándoles a ustedes que se les concede el plazo de treinta días a fin de que produzcan su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a doce de febrero del año dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

95-B1.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1088/2006, HUMBERTO RODRIGUEZ VARAS, con el carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de J. ISABEL RODRIGUEZ YAÑEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, procedimiento judicial no contencioso diligencias de información dominio, respecto del inmueble denominado "Rancho de Tlaltecocya" ubicado en Ex Vía de Ferrocarril Interoceánico, sin número (conocida como calle del fuerte, sin número) en San Lorenzo Tlaltecocya, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 8,267.72 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 36.00 metros con propiedad de Agustín Galicia Vázquez; al sur: 116.00 metros con vereda vecinal; al segundo sur: 5.45 metros con propiedad de Concepción Rodríguez; al oriente: 7.00, 23.30, 13.00, 13.20, 10.00, 15.00, 14.00, 16.75 y 13.45 metros con Ex Vía del Ferrocarril Interoceánico, sin número (conocida como calle del Fuerte sin número), y al poniente: 21.50 metros con propiedad de Concepción Rodríguez y al segundo poniente: 117.30 metros con propiedad de Filogonia Varas y Fandila Varas.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico de mayor circulación en la entidad.-Dado en Amecameca, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Chalco, con Residencia en Amecameca, Lic. Araceli Sosa Garcia.-Rúbrica.

953.-13 y 16 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACE A: BENJAMIN LOPEZ LOPEZ.

En el expediente marcado con el número 1004/06, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por ALEJANDRO ZAMORA CORNEJO, en contra de BENJAMIN LOPEZ LOPEZ y en lo esencial demanda lo siguiente: a).- La declaración judicial de que ha operado a favor de ALEJANDRO ZAMORA CORNEJO, la usucapión respecto de la casa y lote de terreno número uno, manzana 47-A, ubicada en la calle Baja California Norte, colonia Adolfo López Mateos, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 11.35 metros con calle Baja California Norte, al suroeste: en 10.60 metros con lote diez, al noroeste: en 16.02 metros con Primera Cerrada de Nayarit y al sureste: en 16.00 metros con lote dos y el cual tiene una superficie total de 175.54 metros, b).- La declaración judicial de que el señor ALEJANDRO ZAMORA CORNEJO ha adquirido la propiedad absoluta y sin reserva de dominio de la casa y lote de terreno número uno, manzana 47-A, ubicada en la calle Baja California Norte, colonia Adolfo López Mateos, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, c).- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la inscripción hecha a favor de BENJAMIN LOPEZ LOPEZ, respecto del bien inmueble descrito, d).- La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, que declare que ha operado a favor de ALEJANDRO ZAMORA CORNEJO la usucapión respecto del bien inmueble antes descrito, el Juez Décimo Primero de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha uno de febrero de dos mil siete, ordeno emplazar al mismo por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de la notificación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, México, se expiden a los siete días del mes de febrero del dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

254-A1.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
GLORIA NORIEGA ABOYTES.

Se hace de su conocimiento que el señor JOSE CUPERTINO TELLO JUAREZ, promueve juicio divorcio necesario, bajo el expediente 1557/06, en el Juzgado Tercero de lo Familiar del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: Auto.-Ecatepec de Morelos, México, a catorce de febrero del año dos mil siete. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de México, procédase a emplazar a GLORIA NORIEGA ABOYTES, por ignorarse su domicilio actual, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndosele saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días

contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto por sí, por apoderado o por gestor a dar contestación a la instaurada en su contra. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se apercibe a la demandada que si pasado el plazo no produce la contestación y no proporciona domicilio para oír y recibir notificaciones el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aun las personales le surtirán por lista y boletín judicial. Ecatepec de Morelos, México, diecinueve de febrero del dos mil siete.-Segundo Secretario, Lic. María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

254-A1.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

MARCELINO MONCADA ESPINOSA.

Se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el número de expediente 901/2006, MARIA MARGARITA MARTINEZ MANUEL, en la vía ordinaria civil, le demando la disolución del vínculo matrimonial que los une, fundándose en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil, la disolución del vínculo matrimonial, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, la guarda y custodia de los menores RODRIGO Y JONATHAN de apellidos MONCADA MARTINEZ, el pago y cumplimiento de una pensión alimenticia bastante y suficiente para los citados menores, la garantía legal para el aseguramiento del pago de la pensión alimenticia a que tienen derecho sus menores hijos y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose para ello que durante el tiempo que duro su matrimonio siempre mostraron diferencias en cuanto a las decisiones que se tomaban concernientes a la familia, que durante todos estos años el ahora se ha manifestado con una conducta irresponsable, ligera y negligente para con sus deberes alimentarios, que desde el quince de septiembre del dos mil tres el ahora demandado se encuentra separado de la ocursante, . . . y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de MARCELINO MONCADA ESPINOSA y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual del demandado, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la instaurada en su contra en sentido negativo, asimismo se apercibe al demandado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Organó Jurisdiccional con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el boletín judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Naucalpan, México, a los quince días del mes de febrero del dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

254-A1.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ROSARIO DELGADO MARTINEZ.

El señor AGUSTIN MARTINEZ RANGEL, demanda a la señora ROSARIO DELGADO MARTINEZ en la vía ordinaria civil el divorcio necesario en el expediente 793/2006, las siguientes

prestaciones: 1).- La disolución del vínculo matrimonial, 2).- La disolución de la sociedad conyugal, 3).- El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio, toda vez que se desconoce el paradero de la señora ROSARIO DELGADO VELAZQUEZ, el Ciudadano Juez dicto un acuerdo, que en lo conducente dice: Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dos de febrero del año dos mil siete. Por presentado con el escrito de cuenta a AGUSTIN MARTINEZ RANGEL, visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas en el que se provee y como se solicita toda vez que obran en autos los informes solicitados, sin que se haya localizado a ROSARIO DELGADO VELAZQUEZ, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de México, se ordena se emplace a ROSARIO DELGADO VELAZQUEZ, mediante edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación y en el boletín judicial haciendo saber a la demandada que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dejando a su disposición las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas para su traslado, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por confesa de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso y se le previene para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones con el apercibimiento, de no hacerlo se le harán las posteriores, aún las de carácter personal como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil vigente en la entidad. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Licenciado Elias Morales Pichardo, Juez Segundo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que actúa con Secretario de Acuerdos que da fe licenciada Silvia Cruz Salinas.-Se expiden a los siete días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Silvia Cruz Salinas.-Rúbrica.

254-A1.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACese A: DIANA LUCIA MIRANDA VALENCIA DE BOLAÑO, TAMBIEN CONOCIDA COMO DIANA LUCIA MIRANDA VALENCIA DE BOLADO Y JOSEFINA OCAMPO LAVIN.

En el expediente marcado con el número 982/06, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) promovido por HECTOR PEGUEROS CANCELADA en contra DIANA LUCIA MIRANDA VALENCIA DE BOLAÑO también conocida como DIANA LUCIA MIRANDA VALENCIA DE BOLADO Y JOSEFINA OCAMPO LAVIN, y en lo esencial demanda lo siguiente: A).- La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor del señor HECTOR PEGUEROS CANCELADA, la usucapión respecto del lote de terreno número 1, manzana 44, del fraccionamiento Atizapán, Primera Sección, conocido como la colonia Lomas Lindas, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente identificado como lote de terreno con casa sobre el construida ubicada en calle Océano Antártico número 22, manzana 44, lote 1, fraccionamiento Lomas Lindas, Código Postal 52947, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, bajo la partida 1544, volumen 720, libro primero sección primera, de fecha 19 de enero de 1987, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: diez metros con lote 32, al noreste: doce metros cuarenta y seis centímetros con Mar de Kara, al sureste: dos metros noventa y un centímetros y ocho metros siete centímetros con Océano Antártico, al suroeste: quince metros sesenta centímetros con lote 2.

Superficie de 147.14 metros cuadrados. B).- La declaración judicial de que el señor HECTOR PEGUEROS CANCELADA, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del lote descrito en el inciso anterior, C).- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de DIANA LUCIA MIRANDA VALENCIA DE BOLAÑO, también conocida como DIANA LUCIA MIRANDA VALENCIA DE BOLADO del lote que se menciona con anterioridad, D).- La inscripción de sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia, consumado a favor del señor HECTOR PEGUEROS CANCELADA, la usucapión respecto del lote mencionado en líneas anteriores. El Juez Décimo Primero de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha uno de febrero del año dos mil siete, ordenó emplazar a los mismos por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, que es el diario de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de la notificación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, México, se expiden a los siete días del mes febrero del dos mil siete.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

254-A1.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA DE LA HACIENDA S.A. Y MARIA DEL REFUGIO PEREZ DE ABADO.

La parte actora FEDERICO DIAZ DIAZ, por su propio derecho en el expediente número 406/05, que se tramita en este Juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del inmueble con número de lote de terreno 23 veintitrés, manzana 23 veintitrés, sección tercera, colonia General José Vicente Villada, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 21.50 metros con lote 24 veinticuatro, al sur: en 21.50 metros con lote 22 veintidós, al oriente: en 10.00 metros con lote 8 ocho, al poniente: en 10.00 metros con calle 4 cuatro, con una superficie total de 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a seis (06) de diciembre del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

738.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO 51o DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE NUMERO: 92/2000.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de EFRAIN GOMEZ VERA Y MARIA DE LOS ANGELES BENAVIDES OLVERA, expediente número 92/2000, el C. Juez dictó un acuerdo que a la letra dice: México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil seis. A sus autos el escrito de ARACELI GARCIA VELAZQUEZ, apoderada de la parte actora por acusada la rebeldía en la que incurrieron los codemandados EFRAIN GOMEZ VERA Y MARIA DE LOS ANGELES BENAVIDES OLVERA, por no pagar a la actora la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal, más el pago de DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de erogaciones no pagadas, cantidades que suman un total de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio y 570 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble embargado, mediante diligencia de fecha veinte de marzo de dos mil, ubicado en la calle Jacarandas, número 136, vivienda "B", (lote 4, manzana XII) del fraccionamiento Izcalli, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, fijándose como precio el señalado en el avalúo del perito designado en rebeldía de la parte demandada Ingeniero MARIO RAUL VILCHIS TREJO, que es la cantidad de \$209,000.00 DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la equivalente a las dos terceras partes del mismo y para tal efecto se señalan las... para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda y se convoca a postores mediante publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en los estrados de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, y en virtud de que el inmueble se ubica fuera de esta jurisdicción con fundamento en el artículo 572 del Código citado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en los sitios de costumbre, en la Tesorería o Receptora de Rentas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil seis.-A sus autos el escrito de ARACELI GARCIA VELAZQUEZ, apoderada de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, y en atención a las mismas, se ordena realizar nuevamente el exhorto y edictos ordenados en proveído de fecha trece de noviembre de dos mil seis, y tomando en consideración el certificado de gravámenes exhibido por la parte actora del inmueble que en su caso será materia del remate, fue expedido por el C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Chalco, en consecuencia, gírese atento exhorto al C. Juez competente en dicha entidad, a fin de que se sirva ordenar a dicho registrador realice las publicaciones de los edictos antes ordenados.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-México, Distrito Federal a cinco de diciembre de dos mil seis.-A sus autos el escrito de ARACELI GARCIA VELAZQUEZ, apoderada de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, en atención a las mismas y por economía procesal, se precisa que el exhorto ordenado en proveído de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, se gire al referido Juez, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda realice las publicaciones de

los edictos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa entidad, sin que para el caso resulte necesario señalar nuevo día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble embargado en el presente juicio.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil siete.-A sus autos el escrito de ARACELI GARCIA VELAZQUEZ, apoderada de la parte actora en el presente juicio, y certificado de gravamen que se acompaña al escrito de cuenta, el cual se manda guardar en el seguro del Juzgado, por hechas las manifestaciones a que hace referencia la ocursoante en el citado escrito, en atención a las mismas, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil siete, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, debiéndose preparar como se encuentra ordenado en proveídos de fechas trece y veintiocho ambos de noviembre y cinco de diciembre todos de dos mil seis.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días.-
C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Chávez.-
Rúbrica.
297-A1.-6, 12 y 16 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 494/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por KAIRE DE CANELA ROSA MARIA en contra de GILBERTO RAFAEL ORTEGA MAZUTTI, se dictó un auto que a la letra dice: AUTO.- Naucalpan de Juárez, seis de febrero de dos mil siete. Visto el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1054, 1075, 1078, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, en relación con los preceptos 758, 761, 762 y 764 del Código de Procedimientos Civiles abrogado aplicados supletoriamente a la legislación mercantil, se señalan las doce horas del veintinueve de marzo de dos mil siete, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien consistente en lote de terreno sin número, ubicado en barrio La Cañada Huehuetoca, México, cuyas medidas y colindancias se describen en diligencia de embargo, remate que se llevará a cabo como precio la cantidad de \$4 712,500.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue fijado por los peritos de las partes y que servirá de base para la formulación de posturas, por consiguiente, anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la puerta de este Juzgado y en el Juzgado de la ubicación del inmueble, a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados por tres veces dentro del término de nueve días, mediando un término que no sea menor de siete días a la fecha señalada para la almoneda de remate. Cítese personalmente y en el domicilio señalado en autos a la parte demandada para que si a sus intereses conviene comparezca a la hora y día que se ha señalado para la primera almoneda de remate. Cítese de manera personal a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes para que si a sus derechos conviene comparezcan en el día y hora citados, a deducir sus derechos. Finalmente, en atención a que el inmueble a remate, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese exhorto al Juez competente de Cuautitlán, México, para el cumplimiento del presente auto, facultándolo para acordar promociones tendientes a la diligenciación de dicho medio de comunicación procesal. Se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Diaz Atenógenes.-Rúbrica. 304-A1.-7, 12 y 16 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 334/2004.
SECRETARIA "B".
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de ALEJANDRO CRUZ CASTRO Y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, expediente 334/2004, Secretaría "B", se ordenó sacar a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado, consistente en la casa señalada con el número cuatro "A", manzana cuatro, lote treinta y ocho, calle Colinas de Atlacomulco, del conjunto urbano denominado "San Buenaventura", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la suma de \$298,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se convocan postores. Y para que tenga lugar el remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en autos, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil siete.

Para su publicación en las puertas de ese Juzgado, en los sitios de costumbre en esa entidad y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.-México, D.F., a 24 de enero de 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Juanita Tovar Uribe.-Rúbrica.

847.-6 y 16 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas diez de noviembre pasado y auto dictado en audiencia de fecha ocho de febrero del año en curso, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por OROZCO LOMELIN Y CASTRO FRANCISCO JOSE en contra de JAIME MENDEZ MUÑOZ Y OTRO, expediente número 13/99, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalan las once horas del próximo veintitrés de marzo del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado ubicado en Bosques de Moctezuma número ocho, lote veinticuatro, manzana cinco, del Fraccionamiento La Herradura, del municipio de Huixquilucan, Estado de México, valuado en su totalidad en la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 90/100 M.N., con un retasa del veinte por ciento del precio de avalúo por lo que la cantidad para el remate correspondiente, haciendo las operaciones matemáticas da la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 36/100 M.N., precio por el cincuenta por ciento del inmueble mencionado siendo postura legal la que cubra la cantidad antes mencionada.

Para su debida publicación por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario Monitor, así como en los tableros de avisos de ese juzgado en los tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad. México, D.F., a 13 de febrero de 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

849.-6, 12 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA ROSA GOMEZ CEBRERO DE ROBINSON.

La parte actora CESAR PEREZ GARCIA, por su propio derecho en el expediente número 528/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la acción de usucapación respecto del lote de terreno número quince 15, de la manzana quinientos cuatro "B", 504-B, colonia Aurora, actualmente Benito Juárez en este Municipio de Nezahualcóyotl, México, lote de terreno que tiene una superficie aproximada de 153.43 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros y colinda con lote 14, al sur: en 17.00 metros y colinda con lote 16, al oriente: en 09.05 metros y colinda con lote 41, y al poniente: en 09.00 metros y colinda con calle Cafetal. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a dieciséis 16 de enero del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

737.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 703/99, relativo al juicio verbal sobre pensión alimenticia, promovido por REBECA RINCON GALLARDO ROMO en contra de JOSE JUAN ALVAREZ BARAGANA, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Lerma de Villada, México, dictó el siguiente auto de fecha veintiseis de febrero del año dos mil siete, en relación a la acción de socio del Club de Golf Los Encinos, cuyos antecedentes de propiedad son los siguientes: título definitivo número 476, serie A, de fecha 23/III/1992, a nombre del señor JOSE JUAN ALVAREZ BARAGANA, con cuatro cupones, numerados del uno al cuatro dando como domicilio, en Calzada de los Cipreses número 2, Fraccionamiento Los Encinos, en Lerma, Estado de México, y con fundamento en los artículos 148, 149, 154, 696, 697, 756, 759, 761 y 763 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las trece horas del día dos de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de la acción número de título 476 de la serie A de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos a nombre de JOSE JUAN ALVAREZ BARAGANA, misma que se encuentra registrada en el libro de registro de accionistas del Club de Golf Los Encinos, por la cantidad de \$ 240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Por lo que se anuncia su venta por dos veces de siete en siete días, publicándose los edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, y como se pide notifíquese en forma personal el presente proveído al Club de Golf Los Encinos, Lerma, México, en el kilómetro 45.5 de la carretera México, Toluca, para que si a su interés conviene haga valer sus derechos el día y hora señalado.

Edictos que se expiden el uno de marzo del año dos mil siete.-En Lerma de Villada, México.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

872.-7 y 16 marzo.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., antes BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de ALBERTO ANTONIO SANCHEZ DIAZ, expediente 31/02, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que a lo conducente dice: México, Distrito Federal, a ocho de enero del año dos mil siete, y por corresponder al estado de los autos con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a remate en pública almoneda el inmueble ubicado en la casa marcada con el número 242, de la calle de Colorines, Fraccionamiento Unidad Coacalco conocido como Villa de las Flores Coacalco, lote de terreno 72, manzana número 47, en Coacalco, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, anunciarse su venta por medio de edictos que se publicarán en los lugares de costumbre en el periódico El Sol de México, sirviendo de precio para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, se señalan las diez horas del día veintinueve de marzo del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación en los lugares de costumbre, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, así como en los estrados del juzgado. México, D.F., a 13 de febrero del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Pérez Palma.-Rúbrica.

293-A1.-6 y 16 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 560/03.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de MIGUEL ANGEL ALPIZAR AGUIRRE Y NORMA SANTAMARIA RIOS, el C. Juez 12º Civil dictó un auto de fecha doce de febrero del año en curso, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el inmueble ubicado en la vivienda de interés social "A" del condominio marcado con el número oficial seis, calle Valle de Esmeralda, construido sobre el lote de terreno número 99, de la manzana 28, del conjunto urbano de tipo interés social "San Buenaventura", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo practicado en autos y que arroja la cantidad de \$ 222,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), señalándose las once horas del día veintinueve de marzo del presente año, debiendo satisfacer las personas que concurren como postores el requisito previo del depósito en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su debida publicación por dos veces de siete en siete días y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los sitios públicos de costumbre, así como en el periódico El Universal. México, D.F., a 26 de febrero del 2007.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Lidia Guadalupe Grajeda.-Rúbrica.

293-A1.-6 y 16 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1083/05, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO HOY GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de MARIO TIMOTEO MARTINEZ BERNAL, se han señalado las diez horas del día veintiocho de marzo del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en casa tipo de interés social, identificada como casa 45, del condominio VIII, conjunto habitacional denominado El Obelisco de Tultitlán, edificado en el predio denominado Santo Entierro, ubicado en Avenida Independencia, sin número, colonia Los Reyes, municipio de Tultitlán, Estado de México, inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio bajo el libro primero, sección primera, partida número 68, volumen 433, con un valor asignado de \$269,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), por los peritos de las partes, siendo postura legal la que cubra la totalidad del importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate. Debiéndose anunciar para su venta por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, el periódico Diario Amanecer, así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado, pronunciado en Cuautitlán, México, veintitres días de enero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

294-A1.-6, 9 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 110/2007, el C. LUIS GUZMAN ROSAS, promueve por su propio derecho y en procedimiento judicial no contencioso en la vía de diligencias de información de dominio, respecto del predio ubicado en la Avenida 5 de Mayo número 21, esquina con calle Benito Juárez, en el municipio de Santa Cruz, Atizapán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.90 diecisiete metros con noventa centímetros y colinda con propiedad del señor Isaias Garduño Rodea, al sur: 18.40 dieciocho metros con cuarenta centímetros y colinda con Avenida 5 de Mayo, al oriente: 32.90 treinta y dos metros con noventa centímetros y colinda con la calle Benito Juárez, y al poniente: 33.45 treinta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros y colinda con propiedad del señor Catarino Molina Portillo. Con una superficie de 603.00 (SEISCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON CERO CENTIMETROS), y se expiden para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de circulación diaria que se edite en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble motivo de las presentes diligencias, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual derecho o mejor derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de ley. Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Tercer Secretario, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

948.-13 y 16 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 956/03.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, seguido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de MAYRA JUANA SALINAS ALVAREZ, la C. juez señaló las diez horas del día veintinueve de marzo del año en

curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en la calle Hacienda El Girasol, casa 3-B, lote 8, manzana 39, Colonia Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, C.P. 54987, en municipio de Tultepec, distrito de Cuautitlán, Estado de México, y es valor del inmueble la cantidad de \$ 240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los lugares públicos de costumbre y en el periódico "La Crónica", en Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México, en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de esa entidad.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Arturo Dena Alvarez.-Rúbrica.

293-A1.-6 y 16 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1018/2004, promovido ante este juzgado a mi cargo, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO HOY BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de GUADALUPE LOPEZ LOPEZ DE PEREZ Y MIGUEL ANGEL PEREZ REYNA, la C. Juez dictó en autos que en lo conducente dice...

México, Distrito Federal, a veintitrés de enero del año dos mil siete.

Agréguese a los autos del expediente número 1018/2004, el escrito de la apoderada de la parte actora. En atención a sus manifestaciones, como lo solicita, se señalan las once horas del día veintinueve de marzo de dos mil siete para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera y pública almoneda, debiendo prepararse la misma como se encuentra ordenada en proveídos dictados en audiencias de quince de agosto y veintiocho de septiembre de dos mil seis (fojas 228 y 279 respectivamente), con la salvedad de que las publicaciones de edictos en esta ciudad deberá realizarse en el periódico Milenio a petición de la parte interesada. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Duodécimo de Paz Civil ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe. Otro auto: En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil seis, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda y pública almoneda ordenada por auto dictado en audiencia de fecha quince de agosto de dos mil seis, ... por lo que la C. Juez declara que va a proceder al remate del bien inmueble ubicado en la casa "D", planta alta derecha, del conjunto en condominio tipo cuádruplex, edificada sobre el lote 17, de la manzana 35, marcada con el número oficial 47 "D", de la calle Rancho Santa Teresa, en el Fraccionamiento San Antonio, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para lo cual en uso de la voz la apoderada de la parte actora manifiesta: Que por así convenir a los intereses de mi representada y con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles solicito se señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera y pública almoneda sin sujeción a tipo. La C. Juez acuerda: Como se pide, y con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan nuevamente y por así convenir a los intereses de la parte actora, las once horas del día catorce de noviembre del año dos mil seis, para que tenga verificativo el remate en tercera y pública almoneda sin sujeción a tipo del bien inmueble hipotecado, debiendo publicarse los edictos que correspondan en los sitios ordenados en proveído dictado en audiencia de fecha quince de agosto de dos mil seis,

foja 228 en el entendido de que la cantidad que sirvió de base para el remate en la segunda almoneda fue la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., menos el veinte por ciento de su tasación. Concluyendo la presente audiencia a las once horas con cincuenta minutos del día de su fecha, firmando la compareciente en unión de la C. Juez Licenciada IRENE ISABEL LICONA VARGAS y la C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-Doy fe. Otro auto: En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día quince de agosto del año dos mil seis, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda ordenada por auto de fecha nueve de junio de dos mil seis, ... en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "La Crónica"... Toda vez que el bien se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. Juez Competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos antes referidos en la periodicidad de mayor circulación en esa entidad, así como en los lugares que para tal fin establezca su legislación procesal local y en la puerta de este juzgado, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo. Concluyendo la presente audiencia a las once horas con cincuenta minutos del día de su fecha, firmando el compareciente y la C. Juez Licenciada IRENE ISABEL LICONA VARGAS, en unión de su C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-Doy fe....

México, Distrito Federal, a 30 de enero de 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Cano Hernández.-Rúbrica.
293-A1.-6 y 16 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. en contra de SERGIO ARTURO LOZADA HERNANDEZ, expediente 19/2005, el C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil, por auto de dieciocho de enero de dos mil siete, ordenó convocar postores a fin de que comparezcan a las nueve horas del veintinueve de marzo de dos mil siete, que tendrá verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en el departamento 502, edificio 2, conjunto en condominio marcado con el número oficial 8 "C", de la Calzada San Mateo, Zona Centro denominado Conjunto Habitacional San Mateo Tecoloapan "Primera Etapa", Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo como precio de remate CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio total del remate.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en el periódico La Prensa; Tesorería del D.F., y Juzgado Cuadragesimo Quinto Civil, lugares de costumbre, puertas del juzgado competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, periódico de mayor circulación local. México, D.F., 22 de enero de 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Oswaldo Alberto Rosas Bueno.-Rúbrica.

293-A1.-6 y 16 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: ALFONSO GONZALEZ PEREZ Y NORMA YOLANDA FRANCO RODRIGUEZ.

ABELLA DE USLAR MARTHA ELENA, promoviendo por su propio derecho ante este juzgado en el expediente número 336/03, relativo al juicio ejecutivo civil, en contra de ALFONSO GONZALEZ PEREZ Y NORMA YOLANDA FRANCO RODRIGUEZ en auto de fecha dos de junio del año dos mil cinco, se ordenó emplazar a juicio a los codemandados ALFONSO GONZALEZ PEREZ Y NORMA YOLANDA FRANCO RODRIGUEZ, por medio de edictos de las siguientes prestaciones: a).- El pago de la suma de \$70,000.00 o en su caso el remate de la finca hipotecada, b).- El pago de los intereses pactados, c).- El pago de los intereses moratorios al 6% mensual pactados, d).- El pago de los gastos y costas que origine la instancia, fundándose en los siguientes hechos: Con fecha catorce de junio de 1993, celebré contrato de mutuo con intereses y garantía hipotecaria con los señores ALFONSO GONZALEZ PEREZ Y NORMA YOLANDA FRANCO RODRIGUEZ, el monto de la cantidad mutuada fue por \$70,000.00 los deudores se obligaron a pagar dicha cantidad en un año, pactándose un interés mensual del 3% en la cláusula tercera, mientras que en la cláusula séptima se constituyó hipoteca en primer lugar como garantía del pago del capital más intereses aún en perjuicio de terceros, así como gastos y costas y demás accesorios sobre el lote 41, de la manzana 22, del fraccionamiento residencial El Dorado, antes Lomas Campestres de San Javier, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México y construcción en él existente, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 129, volumen 583, libro segundo, sección primera, como es el caso que ha transcurrido el año que tenían los deudores para devolver la suma mutuada y además han incumplido en el pago de los intereses simples y moratorios ya que adeudan desde el mes de octubre de 1993, a la fecha, por lo que me veo obligada a demandar el pago de las prestaciones reclamadas. Los presentes edictos deberán publicarse por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de circulación diaria como lo son El Sol de México, o Excelsior en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo, previéndole además que deberán señalar domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano jurisdiccional, para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Asimismo se encuentran a disposición de los mismos las copias de traslado para los efectos legales conducentes. Dado en la ciudad de Tlalnepanitla, Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

865.-7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

ROSA MARIA ADELAIDA CORREA ABURTO.

Se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el número de expediente 525/2006, MARIO FLORES SALAZAR, la vía ordinaria civil, le demando la disolución del

vínculo matrimonial que los une, fundándose en el artículo 4.90 del Código Civil, la disolución del vínculo matrimonial, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, el reconocimiento judicial a favor del suscrito de la guarda y custodia sobre los menores MANUEL Y MARIO de apellidos FLORES CORREA, de manera provisional y en su momento definitiva y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose para ello que de dicha unión procrearon tres hijos; que el último domicilio lo establecieron en Avenida San Francisco número treinta y seis, Colonia Ahuizotla, Naucalpan de Juárez, Estado de México, que el día quince de agosto del dos mil, la ahora demandada ROSA MARIA ADELAIDA CORREA ABURTO, abandonó el domicilio en que cohabitábamos;... y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de ROSA MARIA ADELAIDA CORREA ABURTO, y que el Juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual de la demandada, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada la instaurada en su contra en sentido negativo. Asimismo se apercibe al demandado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Boletín Judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días.-Se expiden en Naucalpan, México, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

301-A1.-7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE EMPLAZA AL DEMANDADO: UNIDAD COACALCO S.A.

En autos del expediente 504/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión), promovido por MA. DE JESUS CADENA SANTOS, en contra de UNIDAD COACALCO S.A. y otros, la PARTE ACTORA DEMANDA: a) La usucapión que ha operado a su favor por haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley del inmueble ubicado en: calle de Los Naranjos, lote 13, manzana 230, Fraccionamiento Unidad Coacalco, comercialmente conocido como Villa de las Flores, municipio de Coacalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 m con C. de los Naranjos, al sur: 18.00 m con lote 14, al oriente: 6.00 m con C. de los Naranjos, al poniente: 8.00 m con lote 12, con una superficie de: 142.00 m2. B).- Del C. Registrador Público de la Propiedad demanda la cancelación y tildación del asiento registral, localizado en la partida 1, volumen 197, libro primero, sección primera de fecha 8 de noviembre de 1971, y que aparece inscrito a nombre de Unidad Coacalco, la actora manifiesta que el inmueble fue adquirido por la Sra. MA. DEL SOCORRO MARTINEZ HERNANDEZ, en compañía de su esposo MARTIN SALAZAR mediante contrato de compra venta celebrado con UNIDAD COACALCO, S.A., en fecha 17 de octubre de 1975, acreditándolo con el contrato de referencia, asimismo manifiesta que lo adquirió mediante contrato de compra venta que celebró el día 31 de octubre de 1982, con la Sra. MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ HERNANDEZ Y MARTIN SALAZAR en el precio de

\$265,000.00 00/100 M.N., acreditándolo con el mencionado contrato. La Jueza ordenó el emplazamiento del demandado UNIDAD COACALCO S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer, en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días.-
Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez
Leocadio.-Rúbrica.

301-A1.-7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 932/2006.
SEGUNDA SECRETARIA.

ANTONIO FUAD HARP YUNES, MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ MAYORAL DE HARP Y CELIA CARRASCO MONSALVO.

ANGEL VELAZQUEZ ALCOCER, les demanda las siguientes prestaciones.

a).- Que se declare, mediante sentencia definitiva ejecutoriada, que la usucapción se ha consumado a mi favor y que me he convertido en propietario del inmueble que se describe en el capítulo de hechos de esta demanda inicial.

b).- Que la sentencia ejecutoriada que me declara propietario del inmueble objeto de este Juicio, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, girando el oficio respectivo con los insertos necesarios y me sirva como título de propiedad.

c).- El pago de las costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio.

Fundo la demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho.

HECHOS: 1.- El documento con el cual se origina mi posesión en concepto de dueño, es el contrato de compraventa suscrito entre mi vendiera la señora CELIA CARRASCO MONSALVO y el promovente señor ANGEL VELAZQUEZ ALCOCER, el día dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el cual adquirí el lote de terreno con casa habitación ubicado en el lote 1, manzana 5, número oficial 29, calle de Jacarandas, Fraccionamiento Tolimpa, en los pueblos de Huexotla y San Bernardino, Texcoco, Estado de México, con una superficie de: 173.18 m², y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.48 m con calle Alheli, al sur: 11.40 m con lote 2, de la misma manzana, al oriente: 15.85 m con propiedad particular, al poniente: 15.85 m con calle Jacarandas. Este hecho lo acredito con el contrato de compra venta de referencia.

2.- El inmueble que pretendo usucapir y que se ha quedado descrito en el hecho que antecede, está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo la partida 452, volumen 87, libro primero, sección primera de fecha veintiocho de febrero de 1986 a favor de los señores ANTONIO FUAD HARP YUNES, MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ MAYORAL DE HARP, de conformidad con el certificado de inscripción expedido por la Licenciada MARIA DE LOS DOLORES LIBIEN AVILA, Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Texcoco, el día 23 de octubre del año 2006.

3.- El mismo día dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que suscribimos el contrato de compraventa, mi vendedora me entregó la posesión material del inmueble que le compré y que se describe en el hecho uno de esta demanda, con todos sus elementos, accesorios y servicios a mi entera satisfacción y el suscrito le entregó la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como precio legal y justo de dicho inmueble, recibíendola a su entera satisfacción, siendo el contrato que firmamos, el recibo más eficaz y además en entregó el Primer Testimonio de Escritura número 9083, volumen 313 de fecha 22 de mayo de 1985, a nombre de sus vendedores señores ANTONIO FUAD HARP YUNES Y MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ MAYORAL DE HARP, y también recibí de ella el Testimonio de cancelación de Hipoteca número 63466, volumen 664 de fecha 16 de agosto de 1985.

4.- Desde que tengo la posesión material del inmueble que pretendo usucapir, lo he poseído en concepto de dueño por más de cinco años, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe y de estos hechos se han dado cuenta los señores ALEJANDRO JIMENEZ GARCIA Y SERGIO VELAZQUEZ ALCOCER, personas que presentaré como testigos en el momento procesal oportuno, porque ellos estuvieron inclusive cuando compré mi propiedad.

5.- Mi vendedora tuvo como último domicilio el que he señalado en el proemio de mi demanda, lote 1, manzana 5, calle Jacarandas, Fraccionamiento Tolimpa, Pueblos de Huexotla y San Bernardino, Texcoco, Estado de México, y cuando me vendió se retiró de este domicilio, quedando muy formalmente de venirme a dejar su nuevo domicilio, cosa que no ha hecho y por más que la he buscado, al igual que sus vendedores no la he podido localizar es por ello que previos los trámites de ley, solicito se le emplace por medio de edictos, como lo dispone el artículo 1.181 del Código Procesal de la materia para esta entidad.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el veintitrés de enero del año en curso. Ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, así mismo, fíjese en la puerta de este órgano jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente prevengaseles para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.-Se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los siete días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

301-A1.-7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

REGINO GUILLERMO CABRERA LINARES.

Se hace de su conocimiento que el señor REGINO GUILLERMO CABRERA LINARES, en el expediente número: 740/05, relativo al Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, promovido por GUADALUPE ROSALES VELARDE, en contra de REGINO GUILLERMO CABRERA LINARES: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une por las causales previstas por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil Vigente para la entidad. B).- Una pensión alimenticia bastante y suficiente provisional y en su momento definitiva para la suscrita. C).- La reparación del daño moral que me ocasionó el hoy demandado REGINO GUILLERMO CABRERA LINARES, a la suscrita por los hechos que mencionó más adelante. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Por lo que el suscrito por auto de fecha uno de agosto del año dos mil seis, dio entrada a la demanda, y por desconocer su actual domicilio del demandado por auto de fecha seis de febrero del año dos mil siete, ordenó su notificación y emplazamiento por medio de la: Publicación de edictos, por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándosele la lista y Boletín Judicial, para oír y recibir notificaciones. Fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el Lic. GUILLERMO ALVA MORALES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario. LIC. SALVADOR SANCHEZ MEJIA, quien autoriza y firma lo actuado por constancia.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, expídase el presente a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.-Secretario, Lic. Salvador Sánchez Mejía.-Rúbrica.

301-A1.-7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

AURELIA MARISELA LUNA MALDONADO, promueve por su propio derecho en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Mexico, bajo el expediente número 548/06, el Juicio Ordinario Civil, demandando la usucapción, en contra de RICARDO ALEJANDRO ROMERO VILLEGAS Y AMADO ROMERO CAMPOS sucesión; bajo el siguientes prestaciones: A).- La usucapción de una fracción de terreno de 250 metros cuadrados, respecto del inmueble ubicado en el calle de Abundio Gómez Manzana tres, lote seis de la Colonia Granjas de Valle de

Guadalupe, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximadamente de: 250.00 metros cuadrados. B).- Con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 40.00 m linda con el mismo lote, al sur: 40.000 m y linda con lote 07, de la manzana 03, al oriente: 6.25 m con calle Abundio Gómez y al poniente: 6.25 m con lote 33 de la misma manzana, y que se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a favor de AMADO ROMERO CAMPOS, bajo la partida 541, volumen 870, libro primero, sección primera, lo cual le acreditamos a su señoría con el Certificado de Inscripción, expedido por el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec, con sede en Tlalnepantla, Estado de México. HECHOS.- Mismo que adquirió la promovente mediante el contrato de compraventa celebrado de fecha nueve de mayo del 2000 con el Sr. RICARDO ALEJANDRO ROMERO VILLEGAS, poseyéndolo desde la fecha mencionada en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, pagando los impuestos y contribuciones relativos de dicho inmueble, y toda vez que la actora desconoce el domicilio de los codemandados RICARDO ALEJANDRO ROMERO VILLEGAS Y AMADO ROMERO CAMPOS SU SUCESION, se ordenó emplazar en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representara se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.- Ecatepec de Morelos, 26 de febrero del año dos mil siete.- Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

301-A1.-7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO 11° DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: PROMOTORA ATIZAPAN S.A.

LEONEL ISLAS LOPEZ, promueve ante este Juzgado bajo el expediente 507/06, Juicio Ordinario Civil, (usucapción), en contra de PROMOTORA ATIZAPAN S.A., Y EDITH PAPE DE LOPEZ.

PRESTACIONES:

A).- La propiedad por usucapción respecto del inmueble ubicado en la calle de Tórtolas número 59, Fraccionamiento Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 200 m2., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad registrado: Partida 1419, volumen 251, libro primero, sección primera: al norte: 10.00 m con lote 4, al sur: 10.00 m con calle Tórtolas, al oriente: 20.00 m con lote 63, al poniente: 20.00 m con 55.

B).- El pago de los gastos y costas que este Juicio originen.

HECHOS:

1.- El 21 de febrero de 1987, celebraron la señora EDITH PAPE DE LOPEZ, en calidad de vendedora con anuencia de su esposo RAMON LOPEZ GARCIA y el suscrito señor LEONEL

ISLAS LOPEZ, en carácter de comprador un contrato de compraventa respecto del inmueble antes mencionado, dicho contrato y recibos de pago que se exhiben en la demanda.

2.- Que la propiedad del inmueble motivo de este Juicio fue adquirida por la señora EDITH PAPE DE LOPEZ, mediante contrato preliminar de compraventa que celebró con la codemandada PROMOTORA DE ATIZAPAN S.A. del ocho de mayo de 1973, el cual se anexa en copia simple a la presente demanda acreditándose con ello entre otras cosas la legitimación que tenía la persona física nombrada para celebrar el contrato de compraventa a que hago referencia en el primer hecho y en su caso a transmitir válidamente la propiedad al suscrito del inmueble motivo de este proceso.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de Atizapán de Zaragoza, México, y en el Boletín Judicial, de esta entidad, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones en que se le harán por lista y Boletín Judicial, así mismo se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo el emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 181 y del Código de Procedimientos Civil para el Estado de México.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a cinco de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.- El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

301-A1.-7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1259/06.
PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO.
ALEJANDRO CARDENAS TERREROS.

Se hace de su conocimiento que la señora ERIKA MARLENE PEREZ CAMPOS, bajo el expediente 1259/06, promueve el Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, solicitando de usted las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une al demandado señor: ALEJANDRO CARDENAS TERREROS. B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, régimen mediante el cual nos casamos. C).- El pago de los gastos y costas que originen el presente juicio, fundándose para ello en los siguientes hechos que de manera sucinta se narra: 1.- La suscrita contrajo matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, con el hoy demandado tal y como lo compruebo con la copia certificada del acta de matrimonio. 2.- De dicho matrimonio, procreamos a dos hijos quienes llevan por nombre ROGELIO ALEJANDRO Y BRAYAN ambos de apellidos CARDENAS PEREZ, quienes cuentan con las edades de doce y once años respectivamente. 3.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que nuestro domicilio conyugal el ubicado en calle Miguel Hidalgo Poniente, número 155, interior 1, en la población de Santa Clara Coatlilla, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que fue el último domicilio del demandado y que durante el poco tiempo que duró nuestra relación no adquirimos ningún bien que liquidar. 4.- Con fecha 15 de diciembre de 1998, el hoy demandado abandonó el

domicilio conyugal, llevándose consigo pertenencias personales manifestándole a su señoría que hasta el momento desconozco su actual paradero.

El Juez por auto de fecha once de septiembre del año dos mil seis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio por auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, ordenó su emplazamiento por edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación y se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.165 Fracción II, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.- Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Rendón Jiménez.-Rúbrica.

301-A1.-7, 16 y 28 marzo.

**SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE
TLALNEPANTLA, MEX.
E D I C T O**

FILIBERTO HERRERA ROA.

Se hace de su conocimiento que JAIME DEL AGUILA REYES, promovió juicio de garantías en contra de la sentencia de fecha veintisiete de abril del dos mil seis, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalneptla, Estado de México, en la toca 243/2006, relativo al recurso de la apelación hecho valer por JAIME DEL AGUILA REYES, en contra de la resolución dictada por el Juez Décimo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalneptla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil seis, en el juicio ordinario civil, expediente número 331/2005, promovido por JAIME DEL AGUILA REYES en contra de FILIBERTO HERRERA ROA, asimismo por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalneptla, México, ordenó el emplazamiento por edictos del tercero perjudicado FILIBERTO HERRERA ROA, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el amparo directo 680/2006, promovido por JAIME DEL AGUILA REYES dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, asimismo deberá fijarse en la puerta del tribunal copia íntegra del presente proveído, así como de la demanda de garantías, por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la secretaria de esta sala las copias de traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día diecinueve de septiembre del dos mil seis.-El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalneptla, Estado de México, Lic. Francisco Santos Rojas.-Rúbrica.

858.-7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 152/2007, los C.C. ARIEL LEONEL Y HERIBERTO de apellidos RAMIREZ NOLASCO, promueven por su propio derecho y en procedimiento judicial no contencioso en la vía de Diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Morelos S/N, en la Colonia Morelos, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 53.70 m y colinda con el C. Tereso Ramirez Sánchez, al sur: tres líneas: 1ª 18.50 m dieciocho punto cincuenta metros, colinda con el C. Tereso Ramirez Sánchez, 2ª 31.50 m treinta y uno punto cincuenta metros, colinda con Escuela Primaria (Secretaría de Educación Pública), 3ª 29.50 veintinueve punto cincuenta metros, colinda con Avenida Morelos, al oriente: cuatro líneas: 1ª 14.80 m catorce punto ochenta metros, colinda con calle Miguel Hidalgo, 2ª 11.15 m once punto quince metros, 3ª 15.57 m quince punto cincuenta y siete metros, ambas colindan con el C. Tereso Ramirez Sánchez, 4ª 22.70 m veintidós punto setenta metros, colinda con Escuela Primaria, al poniente: 45.80 m cuarenta y cinco punto ochenta metros, colinda con el C. Amador Ramirez Sánchez, al noreste: 33.40 m treinta y tres punto cuarenta metros, colinda con J. Isabel Ramirez Jiménez. Siendo su extensión superficial aproximada en su estado correspondiente que es de 2,674.00 m2.

Y se expiden para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de circulación diaria que se edite en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble motivo de las presentes diligencias, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual derecho o mejor derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de ley.- Dado en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Tercer Secretario, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

938.-13 y 16 marzo.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L. DE C.V., en contra de JOSE PEREZ DE LA CHICA Y MARIANA COLIN AGUILAR DE PEREZ, Expediente número 240/2001, la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, dictó los siguientes autos que dicen, de fechas once de abril, quince de marzo del presente año y diecinueve de abril del dos mil uno..... México, Distrito Federal, a once de abril de dos mil cinco... emplácese a juicio a la parte demandada por edictos... haciéndose del conocimiento de la suscrita que quedan a disposición de la parte demandada por el término de treinta días en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a fin de que el demandado produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de nueve días.....Doy fe.-México, Distrito Federal, a quince de marzo de dos mil cinco. A sus autos el escrito de cuenta y anexos que se acompañan al curso que se provee y desprendiéndose del instrumento notarial número noventa y un mil seiscientos ocho de fecha diecinueve de abril del dos mil cuatro, mediante el cual se desprende la cesión de derechos realizada por parte actora BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V., a favor de SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L. DE C.V., en consecuencia de lo anterior, procédase a realizar la corrección de que se trata en la carátula del expediente. Así como en el libro de Gobierno. Asimismo gírese atento oficio a la oficialía de partes de este H. Tribunal a efecto de hacerle de su conocimiento el cambio de carátula antes ordenado. Notifíquese y de manera personal a la parte demandada.-Lo proveyó y firma la C. Juez ante su C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a diecinueve de abril del dos mil uno... Se tiene por presentado a GERARDO GOZAIN FRANGIE Y JORGE LUIS FORCADA WRIGHT WARREN, en su carácter de apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL

GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., personalidad que se le reconoce en términos del Testimonio Notarial que al efecto se exhibe, demandando en la vía especial hipotecaria de JOSE PEREZ DE LA CHICA Y MARIANA COLIN AGUILAR DE PEREZ.... Con fundamento en los artículos 255, 259 fracción III, 260, 266, 468, 470, 471 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia expídase fíjese y registrese la correspondiente Cédula Hipotecaria y fórmese la sección de ejecución con las constancias de ley. Con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en términos de ley para que dentro del término de nueve días, produzca su contestación a la misma y oponga las excepciones que tuviere....-Doy fe.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Susana Leos Godínez.-Rúbrica.
310-A1.-8, 13 y 16 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 244/25/2007, INOCENCIA CAROLINA FLORES SOTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje Joya Triste, Santa Fe Mezapa, municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 17.88 m con Andrés Aram Morales Carrasco; al sur: 22.70 m con camino; al oriente: 41.27 m con Joaquín Espinoza Rosas; al poniente: 37.65 m con camino. Superficie aproximada de 788.87 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 6 de marzo de 2007.-La Ciudadana Encargada del Despacho del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito de Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Sara Embriz Díaz.-Rúbrica.

934.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 249/26/2007, ENRIQUE CRUZ COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje El Valle, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 235.00 m con Enrique Cruz Colin, antes Francisco Torres Vera; al sur: 235.00 m con zarja; al oriente: 213.50 m con carril de saca; al poniente: 213.50 m con Julieta Torres Vera hoy Enrique Cruz Colin. Superficie aproximada de 50,172.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 5 de marzo de 2007.-La Ciudadana Encargada del Despacho del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito de Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Sara Embriz Díaz.-Rúbrica.

939.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 250/27/2007, ENRIQUE CRUZ COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje El Potrero, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 283.60 m con Víctor Gutiérrez Pardo; al sur: 285.60 m con José Antonio y Julieta Torres Vera; al oriente: 124.70 m con zarja; al poniente: 131.70 m con carril de saca. Superficie aproximada de 36,357.52 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 5 de marzo de 2007.-La Ciudadana Encargada del Despacho del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Sara Embriz Díaz.-Rúbrica.

939.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 251/28/2007, ENRIQUE CRUZ COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje El Valle, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: tres líneas de poniente a oriente 63.20 m con Carlos César, 139.00 m con Emelina Torres Vera y 50.50 m con Luis Fco. Torres Vera; al sur: 262.00 m con zanja del límite de San Lucas Tepemajalco; al oriente: dos líneas de norte a sur 27.35 m con Luis Francisco Torres Vera y otra de 213.50 m con José Antonio Torres Vera; al poniente: dos líneas de norte a sur 134.00 m con Carlos César y 92.00 m con Carlos César. Superficie aproximada de 50,235.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 5 de marzo de 2007.-La Ciudadana Encargada del Despacho del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Sara Embriz Díaz.-Rúbrica.

939.-13, 16 y 22 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 70/24/07, SEBASTIAN SUAREZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos del poblado de San Isidro del Progreso, municipio de Teotihuacan, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 30.00 m con María Delia Suárez Morales; al sur: 30.00 m con Juan Redonda Olvera hoy Gonzalo Delgadillo Lara; al oriente: 66.70 m con calle; al poniente: 66.70 m con Alfredo Ibarra Gallardo. Superficie de 2,001.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 8 de marzo del año 2007.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila. P.A. Firma la C. Auxiliar Margarita García González.-Rúbrica.

944.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 69/25/07, MARIA DELIA SUAREZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Isidro del Progreso, municipio de Teotihuacan, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 30.00 m con Nazario Miguel Suárez Morales; al sur: 30.00 m con Juan Redonda Olvera hoy Sebastián Suárez Morales; al oriente: 50.00 m con calle; al poniente: 50.00 m con Humberto Suárez Castro. Superficie de 1500.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 8 de marzo del año 2007.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila. P.A. Firma la C. Auxiliar Margarita García González.-Rúbrica.

945.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 7841/687/06, MARIANA DIAZ CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Zacualtipac, ubicado en el Barrio de Purificación, municipio de Teotihuacan, y distrito judicial de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 10.10 m con Avenida Purificación; al sur: 10.10 m con Isaías Angeles Paz; al oriente: 18.10 m con Mario Villegas Villalva; al poniente: 18.10 m con Martín Acosta Peña. Con una superficie de 182.81 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 5 de diciembre de 2006.-C. Registrador Público de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

947.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 7869/688/06, NAZARIO MIGUEL SUAREZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Isidro del Progreso, municipio de Teotihuacan, y

distrito judicial de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 130.00 m con camino; al sur: 130.00 m con Humberto Suárez Castro y María Delia Suárez Morales; al oriente: 41.00 m con calle; al poniente: 40.00 m con camino. Con una superficie de 5265.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 5 de diciembre de 2006.-C. Registrador Público de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

947.-13, 16 y 22 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 266/32/2007, SERGIO ANTONIO LOPEZ NAJERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo sin número, Santa María Rayón, municipio de Rayón, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 12.27 m con Matilde Bernal Meza; al sur: 12.27 m con Margarito Capula; al oriente: 17.08 m con calle Nicolás Bravo; al poniente: 17.08 m con Virginia Laura López Nájera. Superficie aproximada de 209.57 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 6 de marzo de 2007.-La Ciudadana Encargada del Despacho del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Sara Embriz Díaz.-Rúbrica.

954.-13, 16 y 22 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

Exp. 10377/653/05, C. ELIUD GONZALEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 2ª Cda. de Durazno, manzana S/N, lote 2, predio denominado "El Zapote", Col. San Andrés de la Cañada, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 13.20 m con 2ª Cda. de Durazno, al sur: 10.50 m con Felipe Paredes Jiménez, al oriente: 12.60 m con Felipe Frias Cedillo, al poniente: 18.00 m con Francisco Lobato Rubio. Superficie aproximada de: 155.41 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 7 de febrero de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

960.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 1849/95/06, C. DIANA MORA CORREA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. de las Torres, manzana única, lote 6, predio denominado "Calería", Col. El Gallito Santa Clara, municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 32.00 m con propiedad privada, al sur: 32.00 m con propiedad privada, al oriente: 6.00 m con Av. de las Torres, al poniente: 6.00 m con calle de las Torres. Superficie aproximada de: 192.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 7 de febrero de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

960.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 8711/473/06, C. TOMASA COLUNGA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 1ª Cda. de Alvaro Obregón, manzana S/N, lote S/N, predio denominado: "Xahue", Col. San Pedro Xalostoc, municipio de Ecatepec, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 10.00 m con 1ª Cda. de Alvaro Obregón, al sur: 10.00 m con Av. Ejido, al oriente: 30.00 m cort Rosa Hernández, al poniente: 30.00 m con Manuel Zúñiga. Superficie aproximada de: 300.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 7 de febrero de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

960.-13, 16 y 22 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Exp. 1017/47/07, C. CELIA FLORES VEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria No. 10, en el poblado de San Marcos Huixtoco, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 18.00 m con Rocio Enciso Jiménez, al sur: 2.00 m con Boulevard Cuatro Vientos, al oriente: 27.00 m con Boulevard Cuatro Vientos, al poniente: 22.00 m con calle Guadalupe Victoria. Superficie aproximada de: 245.00 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 16 de febrero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

961.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 1018/48/07, C. AGUSTIN RIVERA ESTEBANEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Nacional S/N, en el poblado de San Marcos Huixtoco, en el municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "Temotilla", que mide y linda: al norte: 10.90 m con calle Nacional, al sur: 9.90 m con José Luna Rivera, al oriente: 55.20 m con paso de servidumbre, al poniente: 61.30 m con paso de servidumbre. Superficie aproximada de: 605.80 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 16 de febrero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

961.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 1014/49/07, C. MAURO URIBE MELCHOR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 5, manzana 1418, lote 7, entre Av. Acapul y Av. Lombardo Toledano, Col. María Isabel, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 9.00 m con Flavio Hernández Esteban, al sur: 9.00 m con calle Norte 5, al oriente: 20.00 m con María Elena Contreras Martínez, al poniente: 20.00 m con Eustaquio Aparicio Quiroz. Superficie aproximada de: 180.00 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 16 de febrero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

961.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 1015/50/07, C. JOEL VALENCIA AMEZAGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Altamirano No. 24, en el poblado de Ozumba, municipio de Ozumba, distrito de Chalco, predio denominado "Techachalco", que mide y linda: al norte: 7.05 m con Luis Gallardo, al sur: 6.80 m con calle Altamirano, al oriente: 37.70 m con Guillemina Valencia Silva, al poniente: 37.75 m con Fidel Pérez Valencia. Superficie aproximada de: 259.00 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 16 de febrero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

961.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 1016/51/07, C. VICTOR PEREZ CORTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paso de servidumbre, esquina calle Guadalupe Victoria, poblado y municipio

de Ozumba, distrito de Chalco, predio denominado "Toto", que mide y linda: al norte: 28.30 m con calle Guadalupe Victoria, al sur: 27.70 m con Silvia Pérez Cortés, al oriente: 14.30 m con paso de servidumbre, al poniente: 14.40 m con Pablo Bello. Superficie aproximada de: 401.80 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 16 de febrero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

961.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 1204/55/07, C. EULALIO AVILES RIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle La Piedad #17, Col. La Michoacana, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado: "El Machero", que mide y linda: al norte: 10.00 m con calle La Piedad, al sur: 10.00 m con Jovita Sánchez Sotelo, al oriente: 19.00 m con Guillermo González Maldonado, al poniente: 19.00 m con Constantino Aparicio. Superficie aproximada de: 190.00 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 22 de febrero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

961.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 1207/58/07, C. ABIGAIL REYNA ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de las Rosas S/N, en el poblado de San Juan Tezompa, en el municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado: "Xochiclapa", que mide y linda: al norte: 7.00 m con calle de las Rosas, al sur: 7.00 m con Guadalupe Ramírez Gaona, al oriente: 20.00 m con Antonio Guzmán, al poniente: 20.00 m con Santa Sánchez. Superficie aproximada de: 140.00 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 22 de febrero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

961.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 1205/56/07, C. VIRGINIA GUTIERREZ TORRES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. 5 de Mayo S/N, en el poblado de Santiago Zula, municipio de Temamatla, distrito de Chalco, predio denominado "Sitio Panoaya", que mide y linda: al norte: 6.90 m con Av. 5 de Mayo, al sur: 6.90 m con Enefino Gutiérrez Montes, al oriente: 18.00 m con Felipa Gutiérrez Reyes, al poniente: 18.00 m con Pedro Gutiérrez Vallejo. Superficie aproximada de: 124.20 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 22 de febrero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

961.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 1206/57/07, C. BEATRIZ PALMA ESPINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre S/N, en la Delegación de Santiago Zula, municipio de Temamatla, distrito de Chalco, predio denominado: "Tequitilla", que mide y linda: al norte: 289.20 m con Teresa Gutiérrez Vallejo, al sur: 289.20 m con José Hernández Corona, al oriente: 28.10 m con calle 16 de Septiembre, al poniente: 28.50 m con Prolongación Juan Escutia. Superficie aproximada de: 8,184.36 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 22 de febrero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

961.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 1203/54/07, C. FEDERICO ROMAN ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Temamatla-Tenango del Aire S/N, Temamatla, Estado de México, distrito de Chalco, predio denominado: "Huexotitla", que mide y linda: al norte: 27.30 m con Juana Chavarria, al sur: 27.30 m con Ma. Beatriz Román Alvarez, al oriente: 16.80 m con Camino Real, al poniente: 16.80 m con carretera Temamatla-Tenango del Aire. Superficie aproximada de: 458.64 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 22 de febrero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

961.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 1202/53/07, C. BEATRIZ ROMAN ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Temamatla-Tenango del Aire S/N, Temamatla, Estado de México, distrito de Chalco, predio denominado: "Huexotitla", que mide y linda: al norte: 27.30 m con Federico Román Alvarez, al sur: 27.30 m con Ma. Angeles Amador Cervantes, al oriente: 15.00 m con Camino Real, al poniente: 06.80 m con carretera Temamatla-Tenango del Aire. Superficie aproximada de: 297.57 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 22 de febrero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

961.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 769/27/07, C. EVANGELINA HERNANDEZ SUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juárez No. 115, en el poblado de Juchitepec, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado: "3ª Fracción de Calayuco", que mide y linda: al norte: 6.50 m con Antonio Velázquez Garcia, al sur: 6.50 m con calle Juárez, al oriente: 28.20 m con Elías Velázquez Reyes, al poniente: 27.40 m con Gerardo Velázquez Reyes. Superficie aproximada de: 187.00 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 22 de febrero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

961.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 1225/59/07, C. CIRILA VANEGAS SALAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lagunas de San Pedro S/N, en el poblado de San Juan Tezompa, en el municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 11.80 m colinda con calle Lagunas de San Pedro, al sur: 10.00 m colinda con el señor Pánfilo Vanegas, al oriente: 33.00 m colinda con paso de servidumbre, al poniente: 33.00 m colinda con el señor Demecio Morales. Superficie aproximada de: 350.00 m2.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, por tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 23 de febrero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

961.-13, 16 y 22 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Exp. 268-9-07, C. JUANA FLORES GALICIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Allende s/n, en el poblado de Juchitepec, predio denominado "El Perón", municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 16.50 m con Apolinar Flores Cortés actualmente Santos Flores Galicia; al sur: 16.30 m con calle Allende; al oriente: 14.97 m con Apolinar Flores Cortés, actualmente Santos Flores Galicia; al poniente: 14.78 m con Ponciano Velázquez Velázquez, actualmente Maria Antonieta Quiroz. Superficie aproximada de 243.87 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 23 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 269-11-07, C. ANITA FLORES GALICIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Independencia s/n, en el poblado de Juchitepec, predio denominado "El Perón", municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 16.20 m con Miguel Flores Galicia; al sur: 16.20 m con Santos Flores Galicia; al oriente: 15.10 m con calle Independencia; al poniente: 13.50 m con Santos Flores Galicia. Superficie aproximada de 231.66 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 23 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 261-3-07, C. MATILDE REYES RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paso de servidumbre sobre calle 5 de Mayo, en el poblado de San José Tlacotitlán, predio denominado "Mamalhuazac", municipio de Ozumba, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 20.00 m con paso de servidumbre; al sur: 20.00 m con Guadalupe de la Rosa Sánchez; al oriente: 10.00 m con Guadalupe de la Rosa Sánchez; al poniente: 10.00 m con Teresa Ramírez Pérez. Superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 23 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 265-7-07, C. EZEQUIEL GARCIA GRANADOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino viejo a Chimal s/n, predio denominado "Aguacatitla", municipio de Ozumba, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 23.00 m con Alejandro Galicia Valencia; al sur: 23.00 m con paso de servidumbre; al oriente: 22.00 m con Alejandro Galicia Valencia; al poniente: 22.00 m con Alejandro Galicia Valencia. Superficie aproximada de 506.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 23 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 262-2-07, C. GRACIELA GALLEGOS NEXPANCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Aldama No. 26, en Ozumba de Alzate, predio denominado "Cruztilta", distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 41.20 m con Pedro, Nicolás y Rodrigo Gallegos Martínez y Paulino Gallegos Sanvicente; al sur: 41.10 m con Ponciano Cortés; al oriente: 22.10 m con calle Aldama; al poniente: 22.10 m con Avelino Adaya. Superficie aproximada de 909.41 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 23 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 267-10-07, C. FERNANDO LEYTE DEL VALLE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Benito Juárez No. 37, poblado de San Juan Tezompa, predio denominado "Tecalcomila", municipio de Chalco, distrito de Chalco,

que mide y linda: al norte: 8.30 m con Natalia Muñoz; al sur: 8.30 m con calle Benito Juárez; al oriente: 23.60 m con Judith Leyte del Valle; al poniente: 23.60 m con Juan Alatorre. Superficie aproximada 195.88 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 23 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 264-8-07, C. FLAVIO ESTANISLAO VAZQUEZ VAZQUEZ E HILDA CARAVANES GONZALEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Morelos, en el poblado de San Marcos Huixtoco, predio denominado "Moxontilla", municipio de Chalco, distrito de Chalco, que mide y linda: al norte: 41.70 m con Emilia Chavira Neri; al sur: 41.70 m con Ramiro Chavira García; al oriente: 18.35 m con Clementina Chavoya Quiroz; al poniente: 18.35 m con calle Morelos. Superficie aproximada de 765.19 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 23 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CHALCO E D I C T O S

Exp. 433-19-07, C. OTILIA VAZQUEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Francisco Javier Mina, en el poblado de San Gregorio Cuautzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "Caltenco", que mide y linda: al norte: 13.60 m con calle Ignacio Zaragoza, al sur: 13.60 m con Casimira Vázquez Rodríguez, al oriente: 10.00 m con calle Francisco Javier Mina, al poniente: 10.00 m con Esperanza Rodríguez Rodríguez. Superficie aproximada de 136.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 432-18-07, C. ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza, en el poblado de San Gregorio Cuautzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "Caltenco", que mide y linda: al norte: 8.60 m con calle Ignacio Zaragoza, al sur: 8.60 m con Fidel Cervantes, al oriente: 32.00 m con Otilia Vázquez Rodríguez, Casimira Vázquez Rodríguez y Sandra Vázquez, al poniente: 32.00 m con Miguel Vázquez Rodríguez. Superficie aproximada de 275.20 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 431-17-07, C. MARIA CASIMIRA VAZQUEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Francisco Javier Mina, en el poblado de San Gregorio Cuautzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "Caltenco", que mide y linda: al norte: 13.60 m con Otilia Vázquez Rodríguez, al sur: 13.60 m con Sandra Vázquez Rodríguez, al oriente: 10.00 m con calle Mina, al poniente: 10.00 m con Esperanza Rodríguez Rodríguez. Superficie aproximada de 136.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a

quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 430-16-07, C. VALENTE ZUÑIGA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 6, Esq. calle Pte. 17, Mza. 1414, Lt. 23, en la colonia Maria Isabel, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 9.00 m con calle Norte 6, al sur: 9.00 m con Maribel Juárez Barrios, al oriente: 19.00 m con calle Poniente 17, al poniente: 19.00 m con Melchor Lara. Superficie aproximada de 171.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 429-15-07, C. JUANA CRUZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en callejón sin nombre, sobre calle Violetas, poblado y municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "El Zacatal", que mide y linda: al norte: 08.00 m con callejón con salida a calle Violetas, al sur: 08.00 m con Félix Hipólito de la Rosa, al oriente: 10.00 m con Martín Romero Cruz, al poniente: 10.00 m con Antonio Cruz Flores. Superficie aproximada de 80.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 428-15-07, C. NESTOR SANTILLAN MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Bravo s/n, en el poblado de Juchitepec, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 6.00 m con Rosa Arredondo, al sur: 6.00 m con calle Bravo, al oriente: 16.00 m con Javier Rueda Soriano, al poniente: 16.00 m con Angélica Mejía Rueda. Superficie aproximada de 96.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 427-13/07, C. OFELIA HERNANDEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 6, Mza. 858, Lt. 16, entre calle Pte. 6 y Pte. 5, en la colonia Concepción, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 10.00 m con Fidel Parra Hernández, al sur: 10.00 m con calle Norte 6, al oriente: 19.00 m con Gregoria Mariana García González, al poniente: 19.00 m con Gerardo Rafael Ortiz Bolaños. Superficie aproximada de 190.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 426-25-07, C. ANDRES VALENCIA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en dentro de la jurisdicción municipal de Ozumba, distrito de Chalco, predio denominado "La Arena", que mide y linda: al norte: 12.00 m con Cerrada de Xicotencatl, al sur: 12.00 m con Felipe Sandoval Galicia, al oriente: 10.00 m con María García Galicia, al poniente: 10.00 m con Socorro García Galicia. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 425-24-07, C. PEDRO VALENCIA OLVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Oro de Hidalgo No. 28, en el poblado de San Vicente Chimalhuacán, municipio de Ozumba, distrito de Chalco, predio denominado "Xaxalpa", que mide y linda: al norte: 86.86 m con Angel González, al sur: 86.86 m con calle Zumpango, al oriente: 21.40 m con calle Oro de Hidalgo, al poniente: 22.70 m con Prolongación Sor Juana Inés de la Cruz. Superficie aproximada de 1,915.26 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 424-23-07, C. VEYKI JANELI GONZALEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada sin nombre, sobre camino a Chiconquiahuac, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, predio denominado "Xaltepec", que mide y linda: al norte: 15.00 m con Cerrada sin nombre de 4 m de ancho, al sur: 10.00 m con Juana Jaen, al oriente: 24.20 m con Carmelo Diaz Martínez, al poniente: 26.80 m con Heleens Patsy González G. Superficie aproximada de 300.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 423-22-07, C. JOSE JUAN VAZQUEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza, en el poblado de San Gregorio Cuautzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio denominado "Caltenco", que mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Ignacio Zaragoza, al sur: 10.00 m con Fidel Cervantes, al oriente: 32.00 m con Miguel Vázquez Rodríguez, al poniente: 32.00 m con Rocío Cuellar. Superficie aproximada de 320.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 422-21-07, C. ENEDINA MARES ZACATENCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 9.00 m con paso de servicio, al sur: 9.00 m con Teresa de Jesús Noxpanco, al oriente: 18.00 m con Alberto Romero Martínez, al poniente: 18.00 m con Aurora Villa. Superficie aproximada de 162.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 421-20-07, C. JAIME LARA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 6, Esq. calle Pte. 10, Mz. 863, Lt. 1, en la colonia Concepción, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, distrito de Chalco, predio que mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Norte 6, al sur: 10.00 m con Isidro Zárate García, al oriente: 19.00 m con Marcos Carlos Vázquez Carballo, al poniente: 19.00 m con calle Poniente 10. Superficie aproximada de 190.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 420-12-07, C. HILARIO SANCHEZ RIVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino Real s/n, en el poblado de San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "Tezompa", que mide y linda: al norte: 24.78 m con Vianey García Quiroz, al sur: 24.79 m con Alicia García Quiroz, al oriente: 07.93 m con Camino Real, al poniente: 06.95 m con Pedro Vázquez. Superficie aproximada de 176.96 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 30 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 263-1-07, C. RODOLFO J. REYNOSO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada Jazmín, Esquina calle Puerto Acapulco, en el poblado de San Matías Cuijingo, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "Tlaine pantla", que mide y linda: al norte: 29.00 m con Catalina Refugio, al sur: 29.00 m con Cerrada Jazmín, al oriente: 15.00 m con Puerto Acapulco, al poniente: 15.00 m con Benito Rivera. Superficie aproximada de 435.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 23 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

Exp. 266-8-07, C. FORTUNATO MARGARITO RUEDA REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juárez s/n, en el poblado de Juchitepec, municipio de Juchitepec, distrito de Chalco, predio denominado "Calayuco", que mide y linda: al norte: 11.10 m con calle Juárez, al sur: 11.10 m con José Carmona, al oriente: 12.13 m con Santa Martínez Cortez, al poniente: 12.13 m con José Carmona. Superficie aproximada de 134.64 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 23 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

962.-13, 16 y 22 marzo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

Exp. No. 209/113/07, MARTHA GARCIA CRUZ Y CAMILO CARDENAS GONZALEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de las Guitarras, calle del Pocito Delegación de Chalma, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.00 m con calle del Pocito y Apancle General; al sur: 10.00 m con Miguel Vergara Martínez; al oriente: 10.00 m con Venancio Aguilera Macías; al poniente: 10.00 m con Miguel Vergara Martínez. Superficie aproximada de 100.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 22 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

894.-8, 13 y 16 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O S**

Exp. 946/141/06, ARMANDO CARDENAS JERONIMO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "El Puente", San Lorenzo Tlacotepec, municipio de Atlacomulco, México, distrito de El Oro de Hidalgo, México, mide y linda: al norte: 74.73 m con Armando Cárdenas Jerónimo, al sur: 75.00 m con Simón Cárdenas García, al oriente: 77.70 m con calle principal, al poniente: 75.00 m con Armando Cárdenas Jerónimo. Superficie aproximada: 5,715.86 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 24 de noviembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

889.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 16/04/07, RICARDO BASTIDA ARRIAGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Cuauhtémoc, municipio de El Oro, México, distrito de El Oro, México, mide y linda: al norte: 49.80 m con Manuel Santos Segundo y Miguel Cruz Torres, al sur: 43.00 m con Ricardo Moreno Bastida, al oriente: 112.11 m con Ricardo Bastida Arriaga, al poniente: 105.28 m con Alfredo Cruz Torres. Superficie aproximada: 5,000.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 18 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

889.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 78/07/07, OFELIA, GILBERTO Y MARTHA DE APELLIDOS PEREZ SAMPEDRO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Francisco I. Madero, municipio de El Oro, México, distrito de El Oro, México, mide y linda: al norte: 25.00 m con calle que va al Panteón, al sur: 25.00 m con Matilde Vda. de Chaparro, al oriente: 25.00 m con Tomás Jaramillo, al poniente: 25.00 m con calle sin nombre. Superficie aproximada: 625.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 16 de febrero de 2007.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

889.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 85/10/07, CARLOS A. GUTIERREZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Atlacomulco-El Oro, municipio de El Oro, México, distrito de El Oro, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Ejido de Santiago Oxtempan, al sur: 10.00 m con carretera Atlacomulco-El Oro, al oriente: 27.00 m con Alicia Navarrete Moreno, al poniente: 27.00 m con Angel Hernández Vázquez. Superficie aproximada: 270.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 16 de febrero de 2007.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

889.-8, 13 y 16 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. No. 208/112/07, MARTHA ELENA FEDERICA BARCENA COQUI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Margaritas s/n, dentro de la jurisdicción del Barrio de San Pedro, municipio de Mainalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 11.00 m con propiedad de la señora Ma. Doiores Sánchez Tirado; al sur: 11.94 m con la calle Margaritas; al oriente: 56.90 m con propiedad de la señora Martha Elena Federica Barcena Coqui; al poniente: 56.90 m con el resto del terreno. Superficie aproximada de 653.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 22 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

894.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. No. 207/111/07, FELIPE LARA VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lugar conocido con el nombre de Xuchitenco, en Santa Mónica, municipio de Ocuilán, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 30.50 m con carretera México-Chalma; al sur: 27.00 m con Juan Colín Bobadilla; al poniente: 17.50 m con Francisco Patiño Silva; al oriente: no hay medida por adoptar una forma triangular. Superficie aproximada de 236.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 22 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

894.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. No. 203/107/07, ENEDINA ESPINOZA ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Galeana No. 19, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 24.40 m con Oliva Carbajal Monzón; al sur: 24.20 m con Bernabé Gómez González; al oriente: 10.60 m con María del Refugio Morales Mora; al poniente: 9.50 m con Filiberto González. Superficie aproximada de 245.22 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 22 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

894.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. No. 206/110/07, MA. DEL CARMEN VEGA SOLIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juárez (interior), municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 5.00 m con Salvador Iturbe; al sur: 5.00 m con Juan Méndez; al oriente: 23.30 m con Ma. del Carmen Vega Solís y 2.70 m con entrada que

viene desde la calle; al poniente: 22.40 m con Ma. Guadalupe Vega Solís y 2.70 m con entrada que viene desde la calle. Superficie aproximada de 126.72 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

894.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. No. 192/96/07, HERIBERTO BELTRAN TRUJILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Reforma s/n, de la Comunidad Porfirio Díaz, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 15.50 m con calle Reforma; al sur: 16.00 m con Arturo González; al oriente: 46.50 m con José Luis Méndez; al poniente: 46.50 m con Raúl González. Superficie aproximada de 732.40 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

894.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. No. 198/102/07, J. ISABEL CAMACHO VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Mateo Coapexco, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 23.00 m con entrada de 3.00 m de amplitud; al sur: 23.00 m con Fidel Tolentino Blancas; al oriente: 50.00 m con Enrique Muñoz Ayala; al poniente: 49.23 m con Agustín Tolentino Pedroza. Superficie aproximada de 1,136.91 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

894.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. No. 200/104/07, ANGELA SÓTELO TRUJILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Carmen, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 25.70 m con camino; al sur: 40.00 m con Juan Sotelo Trujillo; al oriente: 181.00 m con David estrada; al poniente: 181.00 m con Ma. Teresa Martínez Reza. Superficie aproximada de 5,945.85 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

894.-8, 13 y 16 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. No. 202/106/07, RAMON MILLAN TRUJILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Francisco La Baja, municipio de

Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 34.60 m con Vitali, al sur: 34.60 m con Silvia Morales Castillo, al oriente: 43.50 m con Rosa Millán Trujillo, al poniente: 43.09 m con camino vecinal. Superficie aproximada de 1,512.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

894.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. No. 204/108/07, FELIPA DELGADO ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Buenavista, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 12.50 m con Zita García Pedroza, al sur: 7.00 m con Ma. Valeria García Pedroza, con entrada de por medio de un metro de ancho que viene desde la calle principal, al oriente: 24.00 m con Gabriel Delgado Alvarez, al poniente: 25.00 m con Jorge Ruiz Morales. Superficie aproximada de 238.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

894.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. No. 194/98/07, EULOGIO CESAR SORIANO GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Santiago Oxtotitlán, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda al norte: 07.00 m con entrada de 3 metros, al sur: 07.00 m con Gabriel Soriano Guadarrama, al oriente: 07.20 m con entrada de 1.20 m de ancho, al poniente: 07.20 m con Victorino Soriano González. Superficie aproximada de 50.40 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

894.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. No. 195/99/07, AMADO CAMACHO GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Coapexco, Villa Guerrero, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 20.00 m con Frutubso Tolentino, al sur: 20.00 m con Apolinar Treviño, al oriente: 31.50 m con Frutubso Tolentino, al poniente: 45.50 m con calle Obregón. Superficie aproximada de 770.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

894.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. No. 196/100/07, PABLO GONZALEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido Porfirio Díaz Villa Guerrero,

municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 128.65 m con Pablo y Luis González Benhumea, al sur: 134.40 m con herederos de Maximino Sánchez Díaz, al oriente: 65.40 m con Alfredo Méndez González, al poniente: 61.50 m con carretera. Superficie aproximada de 8,345.58 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

894.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. No. 197/101/07, CLARA GARCIA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Buenavista, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 12.00 m con entrada vecinal, al sur: 12.00 m con Melchor Bravo, al oriente: 33.50 m con Engracia Albarrán Arias, al poniente: 33.90 m con Felipe Albarrán Guadarrama. Superficie aproximada de 400.59 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

894.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. No. 193/97/07, JOSE MARTIN GUADARRAMA MONTES DE OCA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Potrero Nuevo d/c, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 13 m con entrada de 3.00 m, al sur: 13 m con Andrea Montes de Oca García, al oriente: 13 m con calle principal, al poniente: 13 m con Andrea Montes de Oca García. Superficie aproximada de 169.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

894.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. No. 199/103/07, JUANA ESPERANZA ALBARRAN PEDROZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido San Felipe, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 44.30 m con Gilberto García Vara con entrada de por medio de 2.50 m de ancho, al sur: 49.30 m con Ambrocio González, al oriente: 22.50 m con Juvenal Albarrán Pedroza, al poniente: 15.80 m con Marcelino Maurilio Albarrán Pedroza. Superficie aproximada de 892.27 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

894.-8, 13 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por instrumento No. 22,589 del volumen 407 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la iniciación (radicación) de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JULIAN DAVID MEJIA MONROY, quien también acostumbraba usar el nombre de DAVID MEJIA MONROY a solicitud de las señoras MANUELA GONZALEZ ARTEAGA, ROSA MARIA, MARIA DE JESUS, ANA MARIA Y SONIA MYRIAM, todas de apellido MEJIA GONZALEZ, la primera de estas en su carácter de cónyuge superviviente y las demás como hijas del autor de la presente sucesión, mediante la cual se da por iniciada y radicada la sucesión intestamentaria, por lo que procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 hábiles entre cada una en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 23 de febrero del 2007.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL NUMERO 113
DEL ESTADO DE MEXICO

303-A1.-7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EN LA CIUDAD DE CHALCO, MEXICO, EL DIA 10 DIEZ DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, Y SEGUN ESCRITURA NUMERO 39,864 TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, LOS DENUNCIANTES, PRESUNTOS HEREDEROS, SEÑORES CARMEN JULIETA ALTAMIRANO CASTILLO Y FEDERICO ALTAMIRANO CASTILLO, DECLARARON LA SUCESION INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LOS DE-CUJUS FEDERICO ALTAMIRANO LOPEZ Y JULIETA CASTILLO APONTE.

SEÑALANDO LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 16 DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, PARA RECIBIR LA TESTIMONIAL.

PUBLIQUESE EL LLAMADO A LA HERENCIA, EN DOS OCASIONES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y EN UNO DE CIRCULACION NACIONAL.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RUBRICA.
(MENR-510513K59).

867.-7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número veinte mil ciento treinta y ocho, volumen trescientos veinticuatro de fecha doce de febrero de dos mil siete, ante la fe del suscrito Lic. Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, radique la sucesión intestamentaria a bienes de los señores **NAHUM AVILA REBOLLAR Y MARIA JUSTA MAYA**, que otorgan los señores **ALVARO BERNABE, ATANASIO, MA. DE JESUS, LEONCIO, AUXILIADORA ESTELA, VALENTIN EUSEBIO Y LEONOR**, todos de apellidos **AVILA MAYA**, en su calidad de hijos de los de cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Jilotepec, Estado de México, a 26 de febrero del 2007.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

303-A1.-7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número veinte mil ciento cincuenta y seis, volumen trescientos veintiséis, de fecha veintitrés de febrero del dos mil siete, ante la fe del suscrito Lic. Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, radique la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CIRILO REYES HERNANDEZ**, que otorgan la señora **ALICIA SANCHEZ BAÑOS**, en su carácter de concubina, y los señores **JOSE LUIS REYES SANCHEZ, MARIA DEL SOCORRO JULIA REYES BAÑOS o MARIA DEL SOCORRO JULIA REYES SANCHEZ y ANGEL REYES SANCHEZ**, en su calidad de hijos del de cujus, así como el repudio de posibles derechos hereditarios que otorgan los señores **JOSE LUIS REYES SANCHEZ, MARIA DEL SOCORRO JULIA REYES BAÑOS o MARIA DEL SOCORRO JULIA REYES SANCHEZ y ANGEL REYES SANCHEZ**, en su calidad de hijos del de cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Jilotepec, Estado de México, a 27 de febrero del 2007.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

303-A1.-7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número veinte mil ciento cuarenta y tres, volumen trescientos veintitrés, de fecha trece de febrero de dos mil siete, ante la fe del suscrito Lic. Carlos Garduño Tinoco,

Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, radique la sucesión intestamentaria a bienes de los señores **J. JESUS OSORNIO LUNA Y VICTORIA SANTIAGO TOLENTINO**, que otorgan los señores **FRANCISCO, MALAQUIAS, LUIS CRUZ Y BENITO todos de apellidos OSORNIO SANTIAGO**, en su calidad de hijos de los de cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Jilotepec, Estado de México, a 26 de febrero del 2007.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

303-A1.-7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EN LA CIUDAD DE CHALCO, MEXICO, EL DIA 5 CINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, Y SEGUN ESCRITURA NUMERO 39,858 TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, LA DENUNCIANTE, PRESUNTA HEREDERA, SEÑORA **MARIA ISABEL ALTAMIRANO ROMERO**, DECLARO LA SUCESION INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LOS DE-CUJUS **CARMEN ROMERO NIETO Y BRAULIO ALTAMIRANO ROMERO**.

SEÑALANDO LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 16 DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, PARA RECIBIR LA TESTIMONIAL.

PUBLIQUESE EL LLAMADO A LA HERENCIA, EN DOS OCASIONES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y EN UNO DE CIRCULACION NACIONAL.

A T E N T A M E N T E .

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RUBRICA.
(MENR-510513K59).

866.-7 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 479 de fecha 5 de octubre del año 2006, la señora **SILVIA MARIA DE JESUS PEREZ**, también conocida con los nombres de **SILVIA MARIA DE JESUS PEREZ ESCOBAR** y **SILVIA MARIA DE JESUS PEREZ DE GUZMAN**, en su carácter de cónyuge supérstite y de sus hijos los señores **MARIO, JUAN, PATRICIA, LUIS y CLAUDIA** todos de apellidos **GUZMAN PEREZ**, en su carácter de descendientes del de cujus, se radicó ante mí en términos de lo previsto en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUIS GUZMAN CRUZ**.

La presente publicación se hace en términos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 165
DEL ESTADO DE MEXICO.

277-A1.-1º y 16 marzo.

Un Gobierno Diferente Cerca de Ti

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**



"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/097/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/842/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuatitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

**C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO
DOMICILIO: MARTIN MELDANDE 1414-201
COL. DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ
DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 108, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), J), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **veintidos del dos mil siete a las trece horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1821/2006, de fecha diez de agosto del año dos mil seis, de la remesa de mayo remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de mayo del año dos mil seis**, con el cargo de **Jefe de departamento**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **treinta de junio del año dos mil seis**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Jefe de departamento**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79, así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... En los Ayuntamientos: Jefe de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales... Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.****

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

1025.-16 marzo.



Plaza de México No. 100
 Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México
 C. P. 54100 Tel: 5634 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. OFICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SPIGA/17/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/452/2005-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del dos mil siete.

EDICTOS

C. MENDIOLA SOLIS MIGUEL
 DOMICILIO: MZ. 4 EDF. A 304 FRACCIONAMIENTO
 TOLLOCAN, METEPEC, ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley, 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día veintidós de marzo del dos mil siete a las doce horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanina del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1509/2004, de fecha ocho de julio del año dos mil cuatro remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted fue Extemporáneo en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, con el cargo de Coordinador, obligación que cumplió hasta el día primero de junio del año dos mil cuatro, en consecuencia se tiene que usted excedió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; " en virtud que fue después de quince días cuando de forma extemporánea presentó su manifestación de bienes correspondiente, hecho que se desprende de la copia certificada de la manifestación de bienes presentada por usted vía electrónica ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México que corre agregada dentro del expediente que al rubro se cita, considerando que el término concedido por la ley, feneció el día quince de marzo del año dos mil cinco, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de Coordinador, encontrándose dentro de los supuestos en el penúltimo párrafo del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, correlacionado a los artículos 1.1 fracción II y 1.2 fracción VIII inciso e) del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: que a la letra dice: " artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . " Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . que a la letra dice: "Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: fracción II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo . . . " que a la letra dice: " Artículo 1.2.- Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes: fracción VIII.- Todos aquellas personas, independientemente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipal que ocupen o no plazas de estructura, que: inciso e) Desempeñen sus servicios como coordinadores generales, gerentes y asesores de secretarías, subsecretarías, directores generales y coordinadores generales.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE
C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1025.-16 marzo.

Un Gobierno Diferente Cerca de Ti

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**



"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/093/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/844/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

EDICTOS

**C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL
DOMICILIO: CAMINO A LA PRESA No. 1
COL: EL MIRADOR, NICOLAS ROMERO
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 105, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día veintidós de marzo del dos mil siete a las nueve horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Pataco Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1821/2006, de fecha diez de agosto del año dos mil seis, de la remesa de mayo remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de mayo del año dos mil seis**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. MORENO ACOSTA MIGUEL ANGEL**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Jefe de departamento**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79, así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-** Tiene la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... En los Ayuntamientos: **Jefe de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal**, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales... Asimismo deberán presentar la Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.**

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por si o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

1025.-16 marzo.

Un Gobierno Diferente Cerca de Ti.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**



"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/055/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/004/2007-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del dos mil siete.

EDICTOS

**C. OTHEO DIAZ ANTONIO TRINIDAD
DOMICILIO: PRIMER RETORNO DE VILLA DEL
CARBÓN No. 16 COL. CUMBRIA
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **veintidós de marzo del dos mil siete a las diez horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094000/2598/2006, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted fue **Extemporáneo en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **dieciocho de agosto del año dos mil seis**, con el cargo de **Director de egresos**, obligación que cumplió hasta el día **dieciocho de octubre del año dos mil seis**, en consecuencia se tiene que usted excedió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;" en virtud que fue después de un día cuando de forma extemporánea presentó su manifestación de bienes correspondiente, hecho que se desprende de la copia certificada de la manifestación de bienes presentada por usted vía electrónica ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México que corre agregada dentro del expediente que al rubro se cita, considerando que el término concedido por la ley, feneció el día **diecisiete de octubre del año dos mil seis**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Director de egresos**, encontrándose dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-** Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: **Inciso a) Dirección**, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por si o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

**C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRIGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

1025.-16 marzo.



Av. Torre Eléctrica No. 100
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
 C. P. 54500 Tel. 5624 1100



Por el primer Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DEBERE DE LA GACETA DE LA

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/106/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/502/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO
 Domicilio: Av. Torre Eléctrica Mz. 320,
 Lt. 7, Col. Santa María de Guadalupe las
 Torres, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 25 fracción II, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I, VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **veintidós de marzo del año dos mil siete a las once horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.- "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**", lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0628/2005, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omito en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja en el servicio público**, debido a que debió haber presentado su manifestación patrimonial por Baja dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó Baja, esto es, dentro del plazo que va del primero de noviembre del año dos mil cuatro, al treinta de diciembre del año dos mil cuatro, feneciendo el plazo para la presentación de la manifestación de bienes el día treinta de diciembre del año dos mil cuatro, omitiendo la presentación de la misma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos establecidos en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.**" Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . ; en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
 CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
 (RUBRICA).

1025.-16 marzo.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CARRANZA 100
MEXICO, D.F. 06000



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO BIEN GOBIERNO
"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SCS/GA/114/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/629/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

MACIAS SEGURA ANA LILIA
DOMICILIO: Cerrada Arboledas de
Encinas, Mza. 2, Lte. 5, Depto. 202,
Col. Arboledas San Miguel, Cuautitlán Izcalli,
Estado de México.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción I y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción I, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **veintidós de marzo del año dos mil siete a las trece horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento en tiempo, a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 21006A000/1014/2006, de fecha quince de mayo del año dos mil seis, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Extemporáneo en la Presentación de su manifestación de Bienes por Alta**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **dos de enero del año dos mil seis**, con el cargo de **Policia B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, feneciendo el plazo de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día **tres de marzo del año dos mil seis, presentándola hasta el día cuatro de marzo del dos mil seis**, siendo **EXTEMPORÁNEO por un día** en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Oficial**, encontrándose en los supuestos establecidos por el artículo 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.**" Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. ... en relación al artículo 80 fracción I de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión**".

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que **en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia**, por si o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1025.-16 marzo.

Un Gobierno Diferente Cerca de Ti

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**



"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/096/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/857/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

EDICTOS

C. NAVARRO LOPEZ JORGE LUIS
DOMICILIO: AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 54-3
COACALCO, ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **veintidós de marzo del dos mil siete a las once horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1821/2006, de fecha diez de agosto del año dos mil seis, de la remesa de mayo remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **dieciséis de mayo del año dos mil seis**, con el cargo de **Policía B**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **quince de julio del año dos mil seis**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. NAVARRO LOPEZ JORGE LUIS**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de Policía B, encontrándose dentro de los supuestos señalados de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración, administración de justicia y readaptación social**. Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generadas debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1025.-16 marzo.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/105/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/351/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO
DOMICILIO: Av. Torre Eléctrica Mz. 320,
Lt. 7, Col. Santa María de Guadalupe las Torres,
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción III y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción I, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **veintidós de marzo del año dos mil siete a las diez horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.- "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1683/2004, de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra Omiso en la **Presentación de su manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año 2003**, debido a que debió haber presentado su manifestación patrimonial por anualidad durante el mes de mayo del año dos mil cuatro, feneciendo el término para la presentación de la manifestación de bienes el día treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro, omitiendo la presentación de la misma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Agente (Policía B)**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**". Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . ; en relación al artículo 80 fracción III de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año**".

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que **en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia**, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
(RUBRICA).

1025.-16 marzo.



C. P. Print. Cuaut. Méx. No. 100
 C. L. Ges. Urb. Uru.
 Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.
 P. 54. Tel. 564 2500



Municipio Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DECENTRALIZADO, CERCANO AL CI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/113/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/717/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete

C. HERNÁNDEZ GÓMEZ HÉCTOR ENRIQUE

Domicilio: Mz. E Lt. 4 Edif. 4 Int. 103,
 Infonavit Tepalcapa, Cuautitlán Izcalli,
 Estado de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 25 fracción I, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I, VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **veintidós de marzo del año dos mil siete a las doce horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.- **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"**, lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094000/1537/2006, de fecha cinco de julio del año dos mil seis, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja en el servicio público**, debido a que debió haber presentado su manifestación patrimonial por Baja dentro de los **sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó Baja**, esto es, dentro del plazo que va del dos de abril del año dos mil seis, al primero de junio del año dos mil seis, feneciendo el plazo para la presentación de la manifestación de bienes el día primero de junio del año dos mil seis, omitiendo la presentación de la misma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **1er Oficial Escolta Presidencial**, encontrándose dentro de los supuestos establecidos en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dice: **"Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social."** Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . ; en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: "Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.**

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que **en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.**

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

1025 -16 marzo.



Cuautitlán Izcalli, Centro Urbano No. 100
 Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
 P.O. Box 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO INCREPENTE Y EFICIENTE

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/116/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/499/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTO

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

C. RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR

Domicilio: paseo del Cóndor Edif. B-1,

Depto. 102, Infonavit Norte C.T.M.,

Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 25 fracción II, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I, VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **veintidós de marzo del año dos mil siete a las catorce horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**", lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0628/2005, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omito en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja en el servicio público**, debido a que debió haber presentado su manifestación patrimonial por Baja dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que causó Baja, esto es, dentro del plazo que va del dos de noviembre del año dos mil cuatro, al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, feneciendo el plazo para la presentación de la manifestación de bienes el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, omitiendo la presentación de la misma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia**, encontrándose dentro de los supuestos establecidos en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.**" Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas..."; en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**".

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que **en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer al día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.**

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

1025.-16 marzo.



Av. Independencia No. 100
 Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Edo. de México
 C.P. 70600 Tel. 5864 2500



Municipio Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 "2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/229/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

✓istos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/229/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la **C. PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha quince de febrero del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0392/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la **C. PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha veinte de mayo del año dos mil cinco y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final precedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodriguez**, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH**, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha treinta de enero del año dos mil siete ; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México a la **C. PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/18/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja dieciséis; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, la **C. PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final precedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodriguez**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha treinta y uno de enero del año dos siete, no compareció la C. PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario a la C. PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a la C. PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH, se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/0392/2005, de fecha quince de febrero del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de octubre 2004, a foja uno en donde se relaciona a la C. PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH, con cargo de Coordinador de cultura, teniendo registro de su baja, el día primero de octubre del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, correlacionado a los artículos 1.1 fracción II y 1.2 fracción VIII inciso e) del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: que a la letra dice: " artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . " Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . que a la letra dice: "Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: fracción II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo. . . " que a la letra dice: " Artículo 1.2.- Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes: fracción VIII.- Todos aquellas personas, independientemente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipal que ocupen o no plazas de estructura, que: inciso e) Desempeñen sus servicios como coordinadores generales, gerentes y asesores de secretarios, subsecretarios, directores generales y coordinadores generales." Por ende dicho precepto lo constringe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió la C. PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Coordinador de cultura, efectuando funciones de coordinación se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió la C. PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer a la C. PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH, quien fungió como Coordinador de cultura, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con

anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de la C. PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la C. PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Coordinado de cultura adscrito a la Dirección de Desarrollo Social.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone a la C. PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH, quien fungió como Coordinador de Cultura, adscrita a la Dirección de Desarrollo Social de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago a la C. PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a la C. PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1025.-16 marzo.



Av. Francisco de Arce, No. 100
C.P. 50000, Cuautitlán
Estado de México.
Tel. 01 (562) 2364 2000



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/536/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

- Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/536/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la **C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0392/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la **C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha veintiocho de marzo del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ**, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA**, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha treinta de enero del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México a la **C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/19/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja dieciséis; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, la **C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta

el pronunciamiento de la resolución final precedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodriguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha treinta y uno de enero del año dos siete, no compareció la C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario a la C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a la C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/0628/2005, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de noviembre 2004, a foja uno en donde se relaciona a la C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA, con cargo de Policía, teniendo registro de su baja, el día quince de enero del año dos mil cinco, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió la C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992 - Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió la C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer a la C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA, quien fungió como Policía, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,527.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de la C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la

condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone a la **C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA**, quien fungió como Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago a la **C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a la **C. MANRIQUEZ GONZALEZ AMALIA**, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1025.-16 marzo.



Av. Ejército de Mayo No. 100
Cuautitlán Izcalli
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
Tel: 5476 - Fax: 5884 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DIFERENTE. CORONA DEL TI
"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/314/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/314/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. **TORRES ALMEIDA JESUS**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Alta, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha diez de junio del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1561/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. **TORRES ALMEIDA JESUS** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha diez de febrero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. **TORRES ALMEIDA JESUS**, adscrito a la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del gobierno del Estado de México con número ciento dos al C. **GUTIERREZ YÁNEZ ANDRES GERARDO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/444/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja veintiuno; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha treinta de enero del año dos mil siete, el C. **TORRES ALMEIDA JESUS**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta

el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha treinta de enero del año dos mil siete, no compareció el C. TORRES ALMEIDA JESUS, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. TORRES ALMEIDA JESUS, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. TORRES ALMEIDA JESUS; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/1561/2005, de fecha diez de junio del año dos mil cinco correspondiente a las remesas de febrero- marzo 2005, a foja uno en donde se relaciona al C. TORRES ALMEIDA JESUS, con cargo de Subdirector de Obras Públicas, teniendo registro de su alta, el día primero de marzo del año dos mil cinco, feneciendo el término de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día primero de mayo del año dos mil cinco, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por alta, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . "Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: fracción I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. . ." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. TORRES ALMEIDA JESUS el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Subdirector de Obras Públicas, efectuando funciones de Dirección se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. TORRES ALMEIDA JESUS, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo primero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. TORRES ALMEIDA JESUS, quien funge como Subdirector de Obras Públicas, adscrito a la Dirección de Obras públicas, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. TORRES ALMEIDA JESUS, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición

socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. TORRES ALMEIDA JESUS**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por alta en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Subdirector de Obras Publicas adscrito a la Dirección de Obras Publicas.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. TORRES ALMEIDA JESUS**, quien funge como Subdirector de Obras Publicas, adscrito a la Dirección de Obras Publicas de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. TORRES ALMEIDA JESUS**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. TORRES ALMEIDA JESUS**, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).



Av. Primavera No. 100
C. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, E.H. de México.
T. 5604 2474; Tst: 5604 2503



Honorable Ayuntamiento (Constitucional) de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. un expediente disciplinario contra el

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/457/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/457/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. **SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Alta, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha dieciocho de junio del año dos mil cuatro, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1227/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. **SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha veintisiete de octubre del año dos mil cinco y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 29 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarna Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. **SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha trece de febrero del año dos mil siete ; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha trece de febrero del año dos mil siete, con número treinta al C. **SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/566/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja once; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete, el C. **SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarna Rodríguez, como Contralor Interno Municipal, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente.

II.- Que con fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete, no compareció el C. **SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. **SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. **SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO**; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/1227/2004, de fecha dieciocho de junio del año dos mil cuatro, correspondiente a la remesa 79, a foja uno en donde se relaciona al C. **SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO**, con cargo de Policía B, teniendo registro de su alta, el día dieciséis de enero del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la toma de posesión, el día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por alta, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.**-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y

bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: . . . **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.** . . . Asimismo deberán presentar **Manifestación de Bienes** los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción I del Acuerdo General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, publicada en la Gaceta del Gobierno con que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la **Manifestación de Bienes**, se deberá presentar: **Fracción I.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO** el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en sus Jurisprudencias números 85 y 74 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO. - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

- Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.
- Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.
- Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO. - En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

- Recurso de Revisión número 79/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.
- Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.
- Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de **Policia B**, efectuando las funciones de **Seguridad y vigilancia** se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO**, al infringir lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

VI.- Tomando en Cuenta los considerandos que anteceden se tiene que el **C. SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO**, se encontraba dentro de los supuestos que marca el artículo 79 párrafo último de la fracción II, ya que el mismo se encontraba obligado a presentar la manifestación de bienes por alta y por lo tanto se tiene por desahogada su garantía de audiencia; de lo antes expuesto se tiene que el **C. SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO**, no cumplió en tiempo con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con anotación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

VII.- Analizadas que fueron minuciosas, lógicas y jurídicamente todas y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este órgano de control interno determina procedente abstenerse de sancionar por única vez al **C. SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO** lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal.

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, no presento su manifestación de bienes por alta en el servicio, toda vez que al aplicársele el artículo 58 de la ley en comento no afecta al erario municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO**, apercibiéndole desde este momento que para el caso de reincidir en el incumplimiento de otra obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese al **C. SAAVEDRA CASTILLO CRUZ ALEJANDRO**, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 239 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

QUINTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1025.-16 marzo.



Av. Cuautitlán No. 100
Cuautitlán Izcalli,
Estado de México.
P. 5471. Tel. 547 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. GOBIERNO MUNICIPAL CUAUTITLÁN IZCALLI

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/012/2007-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/012/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la **C. MUÑOZ TREJO DIANA CLAUDIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **diecisiete de noviembre del año dos mil seis**, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/2598/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la **C. MUÑOZ TREJO DIANA CLAUDIA** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **cuatro de enero del año dos mil siete** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. MUÑOZ TREJO DIANA CLAUDIA**, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **trece de febrero del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha trece de febrero del año dos mil siete con número treinta a la **C. MUÑOZ TREJO DIANA CLAUDIA**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/043/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja catorce; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **dieciséis de febrero del año dos mil siete**, la **C. MUÑOZ TREJO DIANA CLAUDIA**, no compareció ante este Órgano de Control interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha trece de febrero del año dos mil siete, no compareció la C. MUÑOZ TREJO DIANA CLAUDIA, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario a la C. MUÑOZ TREJO DIANA CLAUDIA, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a la C. MUÑOZ TREJO DIANA CLAUDIA; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210094000/2598/2006, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis, correspondiente a la remesa de mayo, a foja uno en donde se relaciona a la C. MUÑOZ TREJO DIANA CLAUDIA, con cargo de Policía B, teniendo registro de su Baja, el día primero de agosto del año dos mil seis, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta de septiembre del año dos mil seis, sin embargo se encuentra sujeta por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: **Inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: **Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . **fracción XIX.-** Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió la C. MUÑOZ TREJO DIANA CLAUDIA el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de Seguridad y vigilancia se encuentra obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió la C. MUÑOZ TREJO DIANA CLAUDIA, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer a la C. MUÑOZ TREJO DIANA CLAUDIA, quien fungió como Policía B, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de la C. MUÑOZ TREJO DIANA CLAUDIA, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o

perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la C. MUÑOZ TREJO DIANA CLAUDIA, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, al no presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrita a la Dirección de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone a la C. MUÑOZ TREJO DIANA CLAUDIA, quien fungió como Policía B, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago a la C. MUÑOZ TREJO DIANA CLAUDIA, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a la C. MUÑOZ TREJO DIANA CLAUDIA, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1025.-16 marzo.



C. P. de México de Abasco, S. de. 100
 C. del Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
 Tel. 54 1 71 2934 2900



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO BIEN SERVIDO PARA TI.

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/535/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/535/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. MARIN RAMIREZ ROGELIO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0628/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. MARIN RAMIREZ ROGELIO** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha veintiocho de marzo del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarría Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. MARIN RAMIREZ ROGELIO**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha trece de febrero del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha trece de febrero del año dos mil siete con número treinta al **C. MARIN RAMIREZ ROGELIO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/16/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja dieciséis; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete, el **C. MARIN RAMIREZ ROGELIO**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarría Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha trece de febrero del año dos mil siete, no compareció el C. MARIN RAMIREZ ROGELIO, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. MARIN RAMIREZ ROGELIO, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. MARIN RAMIREZ ROGELIO; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/0628/2005, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, correspondiente a la remesa de noviembre del 2004, a foja uno en donde se relaciona al C. MARIN RAMIREZ ROGELIO, con cargo de Agente de tránsito B, teniendo registro de su Baja, el día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día quince de enero del año dos mil cinco, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. MARIN RAMIREZ ROGELIO el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-

Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de Seguridad y vigilancia se encuentra obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. MARIN RAMIREZ ROGELIO, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. MARIN RAMIREZ ROGELIO, quien fungió como Agente de tránsito B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,558.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,740.10 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 10/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,870.10 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. MARIN RAMIREZ ROGELIO, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente

enterea a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. MARIN RAMIREZ ROGELIO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, al no presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Agente de tránsito B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. MARIN RAMIREZ ROGELIO**, quien fungió como Agente de tránsito B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,870.10 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 10/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. MARIN RAMIREZ ROGELIO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. MARIN RAMIREZ ROGELIO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1025.-16 marzo.



Av. Ejército de Reyes No. 100
 Col. Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
 C. P. 52790. T. 55664 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. OFICIO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO NÚMERO 167/2006-MB
 "2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/167/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

- Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/167/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Anualidad 2005, conforme a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2069/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO omitió presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad 2005 en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha dieciséis de enero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha trece de febrero del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/11/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja veintidós; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha dieciséis de febrero del dos mil siete, el C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta

el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete, no compareció el C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/2069/2005, de fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco, correspondiente a la remesa anualidad 2005, a foja uno en donde se relaciona al C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO, con cargo de Primer Comandante, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, en virtud de que no presentó la misma en el periodo comprendido del primero al treinta de mayo del año dos mil cinco, corroborando con ello, que el C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO, no presentó la manifestación de bienes por ANUALIDAD en el servicio público, dándose por satisfecha la garantía de audiencia conferida el día dieciséis de febrero del año dos mil siete, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por Anualidad, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año." Por ende dicho precepto lo constringe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Primer comandante, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Anualidad, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo primero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO, quien fungió como Primer comandante, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$6,401.60 (SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESO 60/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$5,299.20 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$2,649.50 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del

Sistema de Conancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comuniquen o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por anualidad en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Primer comandante adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO, quien funge como Primer comandante, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,649.50 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al C. GONZALEZ ROSALES FILIBERTO ADELFO, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1025 -16 marzo.



Avenida México No. 1001
C. P. Cuautitlán Izcalli
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Tel. (55) 54 47 000



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/534/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

- Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/534/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0628/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja** en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha veintiocho de marzo del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha treinta de enero del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha trece de febrero del año dos mil siete con número treinta al **C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/041/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja dieciséis; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, el **C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, no compareció el C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/0628/2005, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, correspondiente a la remesa de noviembre del 2004, a foja uno en donde se relaciona al C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR, con cargo de Policía B, teniendo registro de su Baja, el día primero de noviembre del año dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.**-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. **MARIN RAMIREZ ROGELIO** el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de Seguridad y vigilancia se encuentra obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,558.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$3,740.10 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 10/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$1,870.10 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no

causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, al no presentar su Manifestación de Bienes por Baja en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR**, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,870.10 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 10/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. BUSTOS ARMENTA HUGO CESAR**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

1025.-16 marzo.



Avenida México y Mayo No. 160
Circunvalación
Cuautitlán Izcalli - Edo. de México.
C. P. 51700. Tel. 5384 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **UN GOBIERNO DIFERENTE** C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL
"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/884/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/884/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Anualidad 2006, conforme a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **once de julio del año dos mil seis**, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1650/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad 2006 en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **tres de octubre del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veintiséis de enero del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha **veintiséis de enero del año dos mil siete** con número diecinueve al **C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/050/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja trece; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintinueve de enero del dos mil siete**, el **C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **veintinueve de enero del año dos mil siete**, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veintinueve de enero del año dos mil siete, no compareció el C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210094001/1650/2006, de fecha once de julio del año dos mil seis, correspondiente a la remesa anualidad 2006, a foja uno en donde se relaciona al C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL, con cargo de Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, en virtud de que no presento la misma en el periodo comprendido del primero al treinta de mayo del año dos mil seis, corroborando con ello, que el C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL, no presento la manifestación de bienes por ANUALIDAD en el servicio público, dándose por satisfecha la garantía de audiencia conferida el día veintinueve de enero del año dos mil siete, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por Anualidad, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Anualidad, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo primero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL, quien fungió como Primer comandante, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa; con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se

encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por anualidad en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Primer comandante adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL**, quien funge como Primer comandante, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,100.00 (DOS MIL CIENTO CERO/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. LLAMAS CARPINTERO MIGUEL ANGEL**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

1025.-16 marzo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2006, Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García "

EDICTO

POR ESTE CONDUCTO SOLICITO A USTED SU COMPARECENCIA, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN AVENIDA MORELOS 1300, ESQUINA JAIME NUNO, PRIMER PISO PUERTA 117, TOLUCA, MÉXICO; CON LA FINALIDAD DE QUE DESAHOGUE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, POR LA PRESUNTA IRREGULARIDAD CONSISTENTE EN: OMISIÓN DE LA MANIFESTACIÓN OPORTUNA DE BIENES POR ALTA Y/O BAJA EN EL SERVICIO PÚBLICO, INFRINGIENDO PRESUNTAMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN XIX Y 80 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. USTED TENDRÁ EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SUS INTERESES CONVENGA, POR SÍ O POR MEDIO DE ABOGADO DEFENSOR, DEBIDAMENTE ACREDITADO, APERCIBIÉNDOLE DE QUE PARA EL CASO DE NO COMPARECER, SE LE TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 129 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO POR SATISFECHA SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I ÚLTIMO PÁRRAFO Y II DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, SE LE PODRÁ INTERROGAR AL SERVIDOR PÚBLICO SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN MOTIVADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE LE COMUNICA QUE EL EXPEDIENTE CITADO, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA SU CONSULTA Y QUE EN LA AUDIENCIA DE GARANTÍA DEBERÁ PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA, SE HACE LA PREVENCIÓN DE LEY CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 80 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

| EXPEDIENTE | SERVIDOR | CARGO | IRREGULARIDAD EN LA MANIFESTACIÓN PATRIMONIAL | PERÍODO EN QUE INCURRIÓ EN LA IRREGULARIDAD | FECHA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA |
|----------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---|---|--------------------------------------|
| CI/PGJEM/MB/129/2006 | JAIME SALVADOR MARTÍNEZ MUÑOZ | AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL | OMISO BAJA | 30 DE ABRIL DE 2006 AL 29 DE JUNIO DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 9:00 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/133/2006 | RICARDO VALERO GUADARRAMA | AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL | OMISO BAJA | 30 DE ABRIL DE 2006 AL 29 DE JUNIO DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 9:30 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/138/2006 | JOSÉ LUIS ROJAS GARCÍA | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | OMISO ANUALIDAD | 01 DE MAYO DE 2006 AL 31 DE MAYO DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 10:00 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/161/2006 | JUAN CARLOS LÓPEZ ROBLES | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | OMISO BAJA | 31 DE MAYO DE 2006 AL 30 DE JULIO DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 10:30 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/183/2006 | GABRIEL ASAIN VELAZQUEZ | AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | OMISO BAJA | 30 DE JUNIO DE 2006 AL 29 DE AGOSTO DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 11:00 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/190/2006 | JUAN RAUL BARRIENTOS OLALDE | AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL | OMISO BAJA | 01 DE JUNIO DE 2006 AL 31 DE JULIO DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 11:30 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/194/2006 | ALEJANDRO MARIO ORTEGA DE LA VEGA | AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL | OMISO BAJA | 28 DE FEBRERO DE 2006 AL 29 DE ABRIL DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 12:00 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/199/2006 | RICARDO SILVA JIMÉNEZ | AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL | OMISO BAJA | 15 DE ENERO DE 2006 AL 16 DE MARZO DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 12:30 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/201/2006 | MARTÍN MONROY MALDONADO | ASESOR DEL C. SUBPROCURADOR | OMISO BAJA | 30 DE JUNIO DE 2006 AL 28 DE AGOSTO DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 13:00 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/207/2006 | ENRIQUE HERNÁNDEZ MURILLO | AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL | OMISO BAJA | 31 DE JULIO DE 2006 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 13:30 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/208/2006 | BERNARDO RILL BLASIO | AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL | OMISO BAJA | 31 DE JULIO DE 2006 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 14:00 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/232/2006 | HECTOR RENE PÉREZ ALVARADO | AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL | OMISO BAJA | 01 DE JUNIO DE 2006 AL 31 DE JULIO DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 14:30 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/246/2006 | JORGE BRISEÑO GODÍNEZ | AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL | OMISO BAJA | 31 DE ENERO DE 2006 AL 01 DE ABRIL DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 15:00 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/249/2006 | RÓGELIO HERNÁNDEZ PÉREZ | AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL | OMISO BAJA | 15 DE AGOSTO DE 2006 AL 14 DE OCTUBRE DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 15:30 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/254/2006 | JUAN ALBERTO RODEA RIVERA | AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL | OMISO BAJA | 31 DE JULIO DE 2006 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 16:00 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/257/2006 | MISAEEL SANCHEZ EVANGELISTA | AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL | EXTEMPORANEO ALTA | 01 DE AGOSTO DE 2006 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 16:30 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/259/2006 | JOSE MARIO GONZALEZ GRANADOS | AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL | OMISO BAJA | 15 DE AGOSTO DE 2006 AL 14 DE OCTUBRE DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 17:00 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/262/2006 | ADRIAN LEONARDO CUEVAS CORTÉS | AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL | OMISO BAJA | 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 17:30 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/263/2006 | ERIC MARTÍN NAVARRO LÓPEZ | AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL | OMISO BAJA | 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 18:00 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/271/2006 | ANDRÉS MERCADO LÓPEZ | SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO | OMISO BAJA | 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 18:30 HRS. |
| CI/PGJEM/MB/005/2007 | GUSTAVO JAVIER LÓPEZ DÍAZ | AGENTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL | OMISO BAJA | 31 DE AGOSTO DE 2006 AL 30 DE OCTUBRE DE 2006 | 28 DE MARZO DE 2007 A LAS 17:00 HRS. |

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 109 FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN XIII Y 38 BIS FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, 3, 42, 52, 59, 78, 79, 80, 82 Y 91 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO CUARTO FRACCIÓNES I Y II DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTAS, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1993, DECRETO NÚMERO 80 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1998 Y ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL COMO UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTAS, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1998, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO".

ATENTAMENTE

CONTRALOR INTERNO

DR. ROMÁN VILLANUEVA TOSTADO
(RUBRICA).

REVISÁ

LIC. FRANCISCO PALMA ROMERO.
(RUBRICA).



1002.-16 marzo.